



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD CON
SUBSECUENTE MUERTE, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LIMA ESTE - LIMA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

MALAVAR CACHAY, SALOME AIDA

ORCID: 0000-0003-0805-2780

ASESOR

MGTR. EDWARD USAQUI BARBARAN

ORCID: 0000-0002-0459-8957

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Malaver Cachay, Salome Aida

ORCID: 0000-0003-0805-2780

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID ID: ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID ID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Mgtr. Conga Soto Arturo
Miembro

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz
Miembro

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, conservar mi salud, por darme bendiciones cada día, darme fortaleza para seguir luchando en superar esta difícil situación de pandemia y continuar en busca de mis objetivos.

A mi familia:

Por incentivar y motivarme a concluir mis estudios universitarios, por ser el soporte para continuar mi vida profesional, gracias por todo el apoyo incondicional que me han dado y me continúan brindando.

Malaver Cachay, Salome Aida

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, mi amado esposo y mis dos luceros, gracias por amarme, enseñarme y apoyarme siempre. Les dedico el presente trabajo como muestra de mi eterna gratitud.

A mis profesores universitarios:

Quienes han contribuido en mi formación profesional, transmitiendo todo su conocimiento en el Derecho, también por compartir sus experiencias profesionales, para continuar en lograr mi sueño y objetivo.

Malaver Cachay, Salome Aida

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este – 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue la investigación realizada en cuanto al tema en concreto, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos que se utilizaron, las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron, las características del proceso analizadas respecto a los actos procesales, que se analizan de la siguiente manera: Desde las medidas preventivas, la presentación de la denuncia, el debido proceso, la no revictimización de la víctima, su protección y sanciones más severas para prevenir y disminuir el abuso sexual en los menores de edad, la pertinencia de los medios probatorios; lo que demostró fue la conexión entre los hechos y los medios, así recomendar una pena más severa para estos agresores, como construir más centros penitenciarios en Chayapalca para internar a estos agresores sexuales. Concluyendo que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, además será de gran aporte para toda la población y los magistrados, ya que nos muestra el proceso y los procedimientos que las víctimas deben seguir frente a este tipo de delitos.

Palabras clave: Características, delito, indemnidad, proceso, y violación sexual.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the process on the crime of rape of a minor with subsequent death, in the judicial district of Lima Este - 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is a qualitative, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the research carried out on the specific topic, selected by convenience sampling; collect the data that were used, the observation techniques and content analysis; and as an instrument an observation guide. The revealed results, the characteristics of the analyzed process with respect to the procedural acts, are analyzed as follows; from the preventive measures, the presentation of the complaint, the due process, the non revictimization of the victim, their protection and more severe sanctions to prevent and reduce sexual abuse in minors, the relevance of the evidence; What it demonstrated was the connection between the events and the media, thus recommending a more severe penalty for these offenders, such as the construction of more prisons in Chayapalca to intern these sexual offenders. Concluding that the results obtained are relevant to the process under study, it will also be of great contribution to the entire population and the magistrates, since it shows us the process and procedures that victims must follow when faced with this type of crime.

Keywords: Characteristics, crime, compensation, process and violation.

CONTENIDO

TITULO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. En el ámbito internacional.....	6
2.1.2. En el ámbito nacional	7
2.1.3. En el ámbito local.....	9
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	10
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	34
2.3. Marco conceptual	98
III. HIPÓTESIS	101
IV. METODOLOGÍA.....	102
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	102
4.2. Población y muestra	104
4.2.2. Muestra	104
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	105
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	107
4.5. Plan de análisis	108
4.6. Matriz de consistencia	108
4.7. Principios éticos.....	111
V. RESULTADOS.....	112
5.1. Análisis de resultados	120

VI. CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES	134
ANEXOS	142
Anexo 1. Cronograma de actividades	143
Anexo 2. Guía de observación.....	144
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	145
Anexo 4. Presupuesto	146

ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Cuadro de definición y operacionalización de la variable	106
Cuadro 2. Cuadro de matriz de consistencia	110
Cuadro 3. Cuadro de resultados 1	112
Cuadro 4. Cuadro de resultados 2	115
Cuadro 5. Cuadro de cronograma de actividades	143
Cuadro 6. Cuadro de instrumento	114
Cuadro 7. Cuadro de presupuesto	147

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolló en el marco de la carrera profesional de derecho y se refiere a la búsqueda de información sobre la caracterización del proceso penal, del delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte en el distrito judicial de Lima Este- Lima. 2020.

Este trabajo se realizó para dar a conocer la descripción problemática, sobre ¿Cuáles son las características de los procesos, en casos de violación sexual de menor de edad, del distrito judicial de Lima Este - Lima 2020? Los procedimientos de los procesos de violación sexual cometidos contra niños menores de edad, y que el desarrollo del proceso sea de la manera más eficiente posible, el procedimiento policial y su correcta aplicación a fin de que no queden impunes este tipo de delitos, por lo que la información de mi investigación revela que se vulneran los derechos de las víctimas de abuso sexual y que existen delitos de esta naturaleza que quedan impunes.

Para responder a la siguiente interrogante se planteó en como Objetivo general.

Determinar las características de los procesos judiciales por la violación sexual de menor de edad, del distrito judicial de Lima Este - Lima 2020.

Asimismo, se trazaron dos objetivos específicos:

Identificar las características de los procesos judiciales sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, del distrito judicial de Lima Este - Lima 2020.

Describir las características de los procesos concluidos sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, del distrito judicial de Lima Este - Lima 2020.

Entonces se buscó determinar las características del proceso analizadas respecto a los actos procesales, que se analizan de la siguiente manera: desde las medidas preventivas, la presentación de la denuncia, el debido proceso, la no revictimización a la víctima, su protección y sanciones más severas para prevenir y disminuir el abuso sexual en los menores de edad, la pertinencia de los medios probatorios; lo que demostró fue la conexión entre los hechos y los medios, así recomendar una pena más severa para estos agresores, como construir más centros penitenciarios en Tarata (Challapalca) para internar a estos agresores sexuales.

El presente trabajo se justifica porque con mi investigación, quiero demostrar la alta incidencia de este delito penal, lo que constituye un grave problema legal y social debiendo reforzar las políticas públicas con normas o legislaciones más estrictas y eficientes, agilizando los procesos legales. Actualmente, la práctica de este tipo de delitos va en aumento, resultando en que muchas personas se quejen o reclamen la pena de muerte por este tipo de delitos, que atacan a víctimas inocentes que, en muchos casos, reflejan las intenciones reales de las acciones de estas personas desnaturalizadas.

Por otro lado, no se trata solo de los actos de corrupción que han cometido ciertos magistrados, sino que también existen demoras y demoras en la entrega de las decisiones judiciales, debido a la alta carga procesal que existe, generando desconfianza e inseguridad jurídica en la población, y en los abogados litigantes, y provocando desesperación entre los acusados.

En la metodología el Tipo y nivel de la investigación fue de tipo cualitativa, y descriptiva; el Diseño de la investigación fue no experimental, retrospectiva, y transversal.

En cuanto a la Población no existe población para esta investigación por tratarse del análisis de las jurisprudencias; estas vienen a ser las jurisprudencias de los procesos judiciales del Perú, y la muestra es una parte representativa de la población, la Unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico.

Ahora bien, las variables son las características de los procesos judiciales sobre el delito de violación sexual de menor de edad y los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información.

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido es el punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa.

El plan de análisis será actividad abierta, pero muy sistémica.

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado, en una forma sintética, con sus elementos básicos, para facilitar su comprensión.

Finalmente, nuestra investigación está sujeta a los lineamientos de la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, del 29 de octubre del 2020, tomando en consideración los siguientes principios éticos, siendo: Protección de las personas; Libre participación y derecho a estar informado; Beneficencia y no maleficencia; Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; Justicia e Integridad Científica.

En cuanto a los resultados de la investigación, fue la necesidad de ayudar a la sociedad a tener conocimiento legal sobre todo lo concerniente a este tipo de delitos sexuales

contra menores de edad, para que puedan comprender claramente, en que consiste, cuáles son los procedimientos, las leyes y la doctrina, respecto a su aplicación, permitiendo entre los diferentes significados posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna de 1993 y el nuevo código penal de 2004.

Esto también servirá para indicar una solución adecuada, con las diferentes idas de varios autores de diversos países, respecto a este delito sexual contra menores de edad; para aplicar una sentencia justa de acuerdo con nuestra legislación, y no menoscabar en la prevención, por lo que en el futuro la comisión de estos delitos sexuales irá disminuyendo paulatinamente, porque si es cierto que es imposible desaparecer por completo de un momento a otro, sin embargo, se puede contribuir a su disminución, identificando los principales factores que desencadenan su comisión, y así aplicando las correcciones preventivas oportunas.

Además de que partimos de un problema social, una percepción negativa de la sociedad, como la correcta actuación de la policía y la Administración de Justicia del Perú, representada por el Poder Judicial, que actualmente se encuentran sumidos en escándalos de actos de corrupción, siendo muchos investigados, y otros encarcelados.

Por otro lado, se estudió la Constitución Política del Perú prevista en el artículo 139, párrafo 20, que nos otorga el derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales.

Finalmente, se llegó a las siguientes conclusiones del estudio sobre el delito de violación de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este - Lima, 2020.

Se determinó, que el desarrollo del proceso y los procedimientos a tener en cuenta ante un delito de esta naturaleza, deben ser garantizados en el debido proceso, la importancia de respetar la claridad en las resoluciones, la descripción de los hechos y la investigación de las circunstancias en el estudio de los hechos. También se identificó que, si bien es cierto que las leyes y los órganos judiciales brindan apoyo psicológico y legal a la víctima, protegiéndola siempre; pues también hay casos donde existe impunidad, por no denunciar o por un mal desarrollo del proceso. Teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona, siendo el bien jurídico protegido, la indemnidad y la intangibilidad sexual de todo ser humano. En cuanto a la violación, contra menores de edad, siendo la víctima sumamente vulnerable ante su agresor, los actos contra el pudor y la muerte como forma agravada.

Además, se describió los fundamentos para establecer una sentencia justa; estos deben estar guiados por lo que establece la norma, y los hechos en consideración deben ser cuidadosamente probados y valorados; cada prueba presentada por las partes, para que el juez emita una sentencia adecuada a la ley donde no pueda medir la arbitrariedad o el favoritismo, obligando al juez a cumplir con su deber de hacer justicia a través de una sentencia justa, aceptable y célere.

Esta investigación, cumplió con todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica, y mucho más que los lineamientos de principios éticos, el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el manual de normas APA, la normativa, la investigación, entre otros necesarios. para nuestra investigación. Asimismo, respetó todos los métodos, procedimientos que establecen una investigación científica y mucho más la aplicación de principios éticos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

2.1.1. En el ámbito internacional

(Fontbona Torres) en Chile, investigó: Elementos diagnósticos y terapéuticos narrativos para el trabajo de sobrevivientes de abuso sexual en su infancia”, cuyas conclusiones fueron: a) La agresión sexual en la infancia puede tener un impacto físico y / o psicológica variable que, en mayor o menor grado, puede perdurar y manifestarse de diversas formas en la edad adulta. Los datos estadísticos nacionales e internacionales nos muestran que la prevalencia de este tipo de experiencias es mucho más común de lo que nos gustaría y visualizamos habitualmente. En virtud de lo anterior, el clínico debe ser consciente de que, sabiéndolo o no, está bajo una presión constante para responder eficazmente a este tipo de problemas. Esto impone exigencias éticas a su formación y práctica. b) Es por ello que es necesario que los profesionales de la salud mental conozcan y manipulen determinados indicadores que puedan dar cuenta de una situación de esta naturaleza, con el fin de prestar atención a este antecedente en el establecimiento de la relación terapéutica y en la posterior operación clínica. independientemente de si aparecen explícitamente en el motivo de la solicitud inicial. Por supuesto, sin descuidar los aspectos de la vida del cliente que pueden ser significativos y por los que consulta directamente. Bueno, esto da cuenta de los recursos disponibles para el consultor, frente a sus intentos de descubrir hechos dolorosos en su vida, así como sus fortalezas, en áreas distintas a las definidas desde

la victimización. c) En este sentido, aunque sean de gran utilidad, los indicadores sintomatológicos tienen limitaciones importantes, tanto para orientar el diagnóstico de lo que trata, a la hora de considerar las peculiaridades de los factores ambientales etiológicos del proceso psicopatológico de las víctimas.

2.1.2. En el ámbito nacional

Por su parte, Delgado (2016), en Perú, investigó: La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado, Las conclusiones de las cuales fueron: tales como: la asistencia de un abogado para informarle sobre estos derechos para presentar su denuncia, y así efectiva en el marco del proceso penal, en particular en los casos en que las víctimas sean menores de edad, así como profesionales calificados que promuevan la implementación del derecho de los insatisfechos a recibir trato y respeto con dignidad por parte de las autoridades competentes y la protección de la ley de integridad física y psicológica para evitar la doble victimización que genera el propio proceso. medidas de protección; también por la falta de instrumentos procesales que garanticen estos derechos, como la protección de los derechos que actualmente ejercen únicamente los imputados. Es necesario establecer un punto de equilibrio en esta nueva relación, como una tríada, formada entre los intereses de la sociedad, los intereses del delincuente y los intereses de la víctima. b) Para transformar nuestro proceso penal se requiere mucho más que el establecimiento de reglas de garantía como la del artículo I de la T: P sobre la igualdad procesal, pero estos principios deben hacerse efectivos en la realidad, los derechos de regulación no están contenidos en el artículo 95 del Código Procesal Penal, sobre todo porque el interés de la víctima no se limita solo a un reclamo de indemnización sino que también requiere de una agenda política integral y coherente que integre todos los

órganos de control penal, el compromiso institucional de cada integrante. la justicia, en particular para que los sujetos procesales tengan las mismas posibilidades de ejercer las facultades previstas por la Constitución y la ley, en particular los jueces que tienen el deber de preservar dicho Principio según lo establecido en el recurso 09-2007 - Huaura; Este principio es importante porque constituye: a) como límite a la acción normativa, administrativa y jurisdiccional de los poderes públicos y b) como expresión de una petición al Estado para que proceda a la eliminación de los obstáculos políticos, sociales, económicos o culturales que restringen de facto la igualdad de oportunidades entre los hombres. Desde el punto de vista procesal, este principio, establecido como derecho fundamental en la Constitución, garantiza que ambas partes del proceso gocen de medios de ataque y defensa e igualdad de armas para plantear sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce la ausencia de defensa. c) En cuanto al análisis de los expedientes de enjuiciamiento, se concluyó que no se cumplió con lo establecido en el artículo 146 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece la obligatoriedad de la asistencia jurídica al menor agredido en casos de violencia sexual y a su familia, y que en ninguno de los expedientes de enjuiciamiento se constituyó al agraviado como actor civil, a diferencia de las instituciones públicas agraviadas, en las que casi todas se constituyeron como actores civiles, con excepción del Ministerio de Cultura. Por último, cabe señalar que en ninguno de los casos analizados se llevó a cabo una investigación previa al juicio de conformidad con el artículo 242 (d) del Código de Procedimiento Penal, y no se aplicaron medidas de protección. d) que el análisis de la legislación europea ha puesto de manifiesto novedades en cuanto al tratamiento de las víctimas, como por ejemplo la regulación del derecho del perjudicado a no ser revictimizado, es decir, que el derecho a la

dignidad y a la integridad del menor o de la víctima debe ponderarse con los objetivos del proceso, la declaración de las víctimas vulnerables a realizar excepcionalmente durante el juicio oral como justificación excepcional de las garantías de contradicción, así como la novedad del establecimiento expreso de la definición de víctimas vulnerables referida a personas que, También se observó que en estas legislaciones se ha destinado un fondo económico para cubrir la reparación de las víctimas, lo que sería de gran importancia en el caso de víctimas vulnerables o en delitos en los que se ve gravemente afectada la identidad física y psicológica de las víctimas, a las que se debe ofrecer apoyo desde el inicio del proceso penal hasta el final del mismo. También se ha comprobado que se conceden medidas de protección desde el inicio del procedimiento en los casos de delitos en los que existe una estrecha relación entre el autor y la víctima y que no se limitan a la violencia doméstica, como en los casos de violencia sexual.

2.1.3. En el ámbito local

Según (Tafur, 2013) en su tesis Despenalización de las relaciones sexuales en menores de edad de los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual, son los que han sufrido el mayor número de cambios en el código penal, en particular con las leyes 28251, que cambió por completo el concepto de violación, y 28704, que modificó varios artículos del código penal, aumentando la prisión de personas entre 14 y 18 años, sin importar si la relación sexual fue consentida o con plena capacidad, es decir, ignorando el proceso de maduración sexual y psicológica que ocurre en esta etapa del desarrollo biológico de la persona. La despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre menores, aunque necesaria, es prematura porque el Estado debe desarrollar primero una política adecuada dirigida a la prevención, principalmente en

el ámbito social, económico, educativo, de formación de familias urbanas y de ocio. Es necesaria una reforma integral que incluya estos aspectos, teniendo en cuenta no sólo las normas civiles, penales y constitucionales de los niños y adolescentes, sino también los aspectos sociológicos y psicológicos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. La pena

Quispe (2015), define: “es aquel castigo impuesto a través de un debido proceso por una autoridad investida del ius imperium que consiste en privar de un bien jurídico al responsable del delito”.

Se encuentra regulado en el Código Penal en su artículo 29°, tipifica que, tendrá la duración mínima de dos años y una de máxima de treinta y cinco años.

2.2.1.2. Base legal

El legislador intenta proteger el derecho a la libertad sexual, mediante: La Constitución Peruana de 1993 establece en su Artículo 4° que es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente. Asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 establece entre sus objetivos estratégicos, la lucha contra toda forma de maltrato y abuso sexual, capítulo IX del título IV, delitos contra la libertad, en los artículos 170 y siguientes del Código Penal. Casación 813-2016, Cañete, por la inobservancia del principio de congruencia procesal, porque la fiscal imputa violación por vía vaginal, cuando la fundamentación de la sentencia menciona que existió violación por vía anal, por lo tanto, absuelven al imputado ordenando se emita una nueva sentencia por otro colegiado previo juicio oral, finalmente condenan a cadena perpetua al imputado.

Además de la Línea de Orientación Telefónica Línea 100 y el servicio de atención de urgencia Línea 100 en Acción.

2.2.1.2.1. Tipo penal

Artículo 173°. - Violación sexual de menor de catorce años de edad.

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes de cuerpo por alguna de las vías, con un menor de edad, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

Art 173 - A del código penal, “menciona el delito de violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave a la víctima o si procedió con gran crueldad, la pena será de cadena perpetua”.

2.2.1.3. Pena privativa de la libertad

Rosas (2013), “considera que, esta pena priva al condenado se su libertad de tránsito y le obliga a permanecer en un establecimiento penitenciario”.

Según Figari (2017), Las penas por delitos sexuales se han endurecido y, en los países que lo hacen, las penas de cadena perpetua o incluso la pena de muerte son los casos más graves. En algunos países, también se están considerando sanciones por castración química con características obligatorias o voluntarias. En muchos países se han introducido programas de tratamiento de delincuentes sexuales para reducir las recaídas como parte de una estrategia para tratar a este grupo de delincuentes.

El artículo 173 del Código Penal “establece el catálogo de sanciones aumentando la gravedad de las penas en relación inversa con la edad de la víctima. Además, la gravedad tiene relación con los vínculos de la víctima con el agresor”.

“Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad en la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será cadena perpetua”.

Según la **ley 30838**, “La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes”.

Si el delito se comete con un arma o por dos o más personas.

Si el trabajador abusa de su profesión, conocimientos u oficio o se aprovecha de un cargo, cargo o responsabilidad legal que le otorgue la custodia, custodia o autoridad especial sobre la víctima o le induzca a confiar en el trabajador.

Si el empleado es ascendido o degradado por consanguinidad, adopción o parentesco; o tiene un cónyuge, excónyuge, pareja o expareja, o una relación similar con la víctima; o tener hijos con la víctima; o reside en el mismo apartamento que la víctima mientras no exista una relación contractual o laboral; o hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción, o hasta el segundo grado de parentesco, es una relación colateral.

Cuando sea cometido por un pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga un antepasado especial de la víctima.

Cuando el agente asuma un cargo docente, docente, auxiliar o administrativo en el centro educativo al que asiste la víctima.

Si tiene un contrato de servicios o una relación laboral con la víctima, o si la víctima presta servicios como empleada doméstica.

Si es cometido por miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o servicios de seguridad privada, o por funcionarios o agentes públicos en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de las mismas.

Cuando el oficial sabe que tiene una enfermedad de transmisión sexual grave.

Cuando un policía comete intencionalmente un delito en presencia de un niño o joven.

Cuando la víctima está embarazada.

Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, es mayor o tiene una discapacidad física o sensorial y el agresor se está aprovechando de esta condición.

Si la víctima es una mujer y se ve perjudicada por su condición de mujer en cualquiera de los contextos a que se refiere el artículo 108-B, párrafo 1.

Si el agente actúa en estado de ebriedad, con alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias sintéticas que puedan alterar su conciencia.

Se rige por el artículo 29 del Código Penal peruano y puede ser temporal o de cadena perpetua.

2.2.1.4. Pena restrictiva de la libertad

Rosas (2013), argumenta: “que restringen parcialmente los derechos de libre tránsito y, por tanto, de residencia en el territorio nacional; asimismo, no privan totalmente de la libertad de circulación; sin embargo, imponen ciertas limitaciones”.

Prescrito por el artículo 30 del Código Penal peruano, que prevé la expulsión del país en el caso de un extranjero, siempre y cuando se haya cumplido la pena impuesta.

2.2.1.5. Sanciones por limitación de derechos

Rosas (2013), afirma:

Son aquellas que limitan el ejercicio de determinados derechos como los económicos, políticos y civiles; además del pleno disfrute del tiempo libre; sin embargo, dentro de esta privación se encuentran: la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación.

El artículo 31 del Código Penal prevé tres sanciones: trabajos en beneficio de la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

2.2.1.6. Sanciones pecuniarias

Rosas (2013), agrega: “el monto de la multa equivale a un día de prisión y depende de las características del condenado según su patrimonio, remuneración, nivel de gastos, riqueza o pobreza”.

Reguladas en el Código Penal peruano, prescriben en el artículo 41° las penas que imponen una multa a favor del Estado.

2.2.1.7. Criterios generales para determinar la pena

El artículo 45 del Código Penal establece algunas hipótesis en las que el juez deberá basar la sentencia, entre las que se encuentran.

Las deficiencias sociales que padece el agente o el abuso de su cargo, situación económica, formación, poder, oficio, profesión o función en la sociedad. Su cultura y costumbres, los intereses de la víctima, su familia o las personas a su cargo.

2.2.1.8. Teoría del delito

2.2.1.8.1. El delito según la doctrina.

Es la conducta típica, antijurídica y culpable que constituye una infracción penal, susceptible de ser sancionada. (Eugenio Cuello Calón, s.f.).

Para Beling, “los elementos del delito son una acción típica antijurídica y culpable que puede subsumirse en una sanción penal adecuada y que satisface las condiciones de punibilidad”.

De la definición se desprende que para que un acto sea un delito son necesarios estos requisitos:

Acción descrita en la ley, es decir, tipicidad, que sea contraria a la ley, culpabilidad, que el autor haya actuado con intención o culpabilidad, que sea subsumible en una sanción penal adecuada y que se cumplan las condiciones de punibilidad. (Legal, s.f.)

Peña (2011) argumenta:

Estos son los elementos que permiten o no una consecuencia jurídica penal a la acción humana. La teoría del delito intenta de forma lógica y fundamentada sistematizar los elementos comunes que están presentes en toda conducta delictiva, intencionada o culposa, es decir, una práctica u omisión típica, ilícita y culposa.

2.2.1.8.2. El delito según el código.

El código penal considera al delito como la acción, inacción dolosa o culposa punible.

Art. 173 del código penal, menciona la violación sexual de menor de edad.

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

Art.173 A del código penal “menciona la violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave”.

“Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesiones graves. Y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena sería de cadena perpetua”.

“El ius punendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal” (Caro, 2007).

2.2.1.9. El delito doloso

San Martín (2017), lo define:

“El conocimiento, que acompaña a la manifestación de voluntad, de todas las circunstancias de hecho que acompañan al hecho previsto por la ley”.

Por lo anterior tiene tres elementos:

La representación del hecho, como la de un acontecimiento de la vida sensible, o el conocimiento de las circunstancias de hecho.

La voluntad o intención.

El conocimiento de la significación antisocial del hecho; en el sentido del derecho vigente, la presunción de que el acto está previsto por la ley y que las circunstancias de hecho caen bajo las características de la definición del tipo.

Por otro lado, Peña (2011), dice;

La violación, delito contra el pudor, requiere la presencia del elemento subjetivo llamado engaño, es decir, el agente actúa consciente y voluntariamente para

realizar actos libidinales para satisfacer su apetito sexual en el sentido de engaño directo. si el agente sabe exactamente que su comportamiento representa un riesgo legalmente desaprobado que podría violar el valor legal protegido.

2.2.1.9.1. delito culposo

San Martín (2017), considerado:

Es el acto imprevisto en el momento en que tuvo lugar la manifestación de la voluntad. El resultado es predecible si el perpetrador pudiera y lo hubiera previsto. El concepto de culpa requiere: Falta de cuidado en la expresión de la voluntad, es decir, desatención al cuidado requerido por el ordenamiento jurídico y exigido por el estado de las circunstancias, y falta de previsión.

El artículo 11 del Código Penal peruano establece que los actos u omisiones, fraudulentos o negligentes, punibles por la ley, constituyen delito y falta.

El artículo 11 del Código Penal peruano establece que constituyen delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

2.2.1.9.2. Delito contra la libertad sexual, en el procedimiento penal

Según Peña Cabrera (2015):

Es la libertad de autodeterminación sexual. La libertad sexual se viola cuando una persona intenta imponer un acto de contenido sexual a otra en contra de su voluntad, ya sea mediante la violencia física. (bis absoluta) o psicológica (bis compulsiva).

La libertad sexual es sin duda, después de la vida y la salud, uno de los derechos legales más extendidos en una sociedad democrática y el más vulnerable a las violaciones.

En este caso concreto, cuando la víctima es menor de edad o incapaz, el objeto de protección no puede ser la libertad sexual, ya que los menores no tienen capacidad de autodeterminación sexual, en este caso el objeto de protección penal es la indemnidad o intangibilidad sexual; para ello debe mantenerse libre de cualquier perturbación normal del desarrollo de la sexualidad del menor y sin interferencias de terceros. (Peña Cabrera, 2015)

2.2.1.10. La libertad sexual como bien jurídico tutelado

La doctrina reconoce que lo que se protege es la indemnidad sexual del menor, el derecho del menor a no ser obligado a tener relaciones sexuales. La compensación también se conoce como inmaterialidad sexual, protección para el normal desarrollo de la sexualidad en menores que no han alcanzado el nivel de madurez requerido para determinar libre y espontáneamente su sexualidad. (Noguera Ramos, s/f).

La constitución política del Perú de 1993

Regulado en el artículo 2 inciso 1 Derechos de la Persona, Toda persona tiene “A la vida, a su identidad, a su integridad, psiquiátrica, física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Declaración universal de los derechos humanos: firmada en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial. Precisando en el artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

2.2.1.11. Las circunstancias agravantes del delito de violación sexual

Según el Artículo 177 del código penal, las Formas agravadas son:

En cualquiera de los casos de los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A: Si el agente procedió con crueldad, alevosía o para degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo en el respectivo delito.

“Si los actos producen lesión grave en la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.”

Si los actos causan la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado, la pena será de cadena perpetua.

En los casos de los delitos previstos en los artículos 171, 172, 174, 176 y 176-A la pena se incrementa en cinco años en sus extremos mínimo y máximo si concurre cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 170, segundo párrafo.

Si el agente registra cualquiera de las conductas previstas en los artículos 170, 171, 172, 174, 175, 176 y 176-A mediante cualquier medio visual, auditivo o audiovisual o la transmite mediante cualquier tecnología de la información o comunicación, la pena se incrementa en cinco años en los extremos mínimo y máximo aplicable al delito registrado o transmitido.

2.2.1.12. Modalidad típica en los delitos de violación sexual

2.2.1.12.1. Violación Sexual Simple

El Art. 170 del Código Penal de 1991, modificado por la Ley 26293 establece que “será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho

años el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo”.

Sin embargo, que la conducta de fellatio in ore o el derrame seminal dentro de la boca de otro no está considerada dentro de la descripción de la conducta prevista en el Art. 170 del Código Penal, aunque en términos literales dicha norma se refiere genéricamente al acto sexual forzado y en ese sentido podría caber una interpretación extensiva. Sin embargo, no parece ser ese el temperamento en nuestra jurisprudencia.

Para Raúl Peña Cabrera, “el acto inicial de la violación sería suficiente, aunque la víctima se someta tras el primer forzamiento del sujeto activo al despertar su libido. La amenaza grave implica una forma de violencia moral destinada a inducir a la víctima a someterse al agresor.”

La culpabilidad en este delito se basa en la intención de dañar porque el agente sabe que la voluntad de la víctima es contraria a sus deseos. La ejecución se consuma en el momento en que se realiza el acto sexual. Sin embargo, ya hemos subrayado que la perpetración por medios es posible.

Para Peña Cabrera; “no es necesario que la ejecución sea completa, es decir, que haya eyaculación o desfloración. En la práctica, se cuestiona que ciertas formas de intento de penetración, casi en la parte externa de la vagina o del ano, a las 12, como se denomina en el lenguaje forense, no constituyan una conducta típica del delito de violación”.

El art. 170 contiene dos hipótesis fácticas de agravación del tipo simple de violación: La violación realizada a mano armada y la violación realizada por dos o más personas. El tenor literal del segundo párrafo del art. 170 es cuestionable en tanto

que vincula las dos circunstancias agravantes a través de la palabra y, como si para que exista el tipo agravado debieran concurrir ambos supuestos de hecho y no sólo uno de ellos.

Por este motivo, en 1997, el Congreso de la República, tiene varios proyectos de enmienda al párrafo anterior, como los presentados por los señores Henry Pease y Manuel Lajo, que sustituyen la palabra Y por la palabra O, admitiendo la paternidad si se da alguna de las circunstancias agravantes.

2.2.1.13. El delito de violación sexual de menor

Cuando los amigos o amigas quieren presentar una denuncia, pero son menores de edad, no se les permite hacerlo. Es necesario que vayan acompañados de un adulto. Pero cuando uno va a presentar una denuncia ante la policía nacional, le piden los datos del autor. Cuando se encuentra a un agresor con una orden de detención y se avisa a la policía para que lo detenga, ésta se niega con mucha paciencia.

Otra dificultad es que los abogados de oficio se niegan a participar en entrevistas con las víctimas de violaciones, especialmente cuando los abusos son recientes.

En algunos lugares no hay defensores públicos para los niños que han sido violados. Por otro lado, todos los agresores siempre cuentan con abogados, particulares o el Estado. Los padres no pueden acceder al expediente por falta de abogado.

El simple hecho de no tener abogado frena la marcha del caso.

Cuando las niñas violadas van al médico forense, se encuentran con médicos varones, que minimizan el hecho, ya que no hay mujeres forenses. Es terrible que un niño o una niña revivan esta situación.

“No existe una institución estatal que se preocupe por la situación de las víctimas de violación. Ni siquiera un tratamiento especializado para las víctimas” (Gamarra Herrera, 2015).

Es una alerta sobre los problemas que persisten en uno de los poderes más importantes del Estado, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos en el país, en particular frente a los actos de violencia sexual. Los sistemas de justicia penal deben tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, así como para asegurar sanciones y reparaciones en los casos en que haya sido violada. Estas medidas son fundamentales para lograr una sociedad más justa y equitativa. (Hernández Cajo 2011).

Según Llaja Villena (2014), las víctimas de violencia sexual son nuevamente victimizadas, lo que afecta aún más su dignidad y salud. Si bien en el Perú se han aprobado normas procesales que buscan evitar esta revictimización, básicamente en el caso de niños y adolescentes se han instalado cámaras Gesell o salas de entrevistas únicas en 24 distritos judiciales del país. Este servicio no está disponible para mujeres adultas, y en el caso de niños, se ha identificado que su cobertura es mínima. En 2013, trataron solo 635 casos. Asimismo, se ha identificado que existen casos en los que no se sigue la Guía Única de Entrevistas de la Cámara Gesell, generando fallas que invalidan la declaración rendida en prueba.

Para Muñoz Conde, el acceso carnal por la boca no puede equipararse en trascendencia y gravedad con el acceso carnal por la vía vaginal o anal ya que estas últimas suponen, especialmente el ano, un cierto ataque físico y en la vagina la posibilidad de desfloración en todo el cuerpo. en uno. el caso de los menores. En efecto, parece que el acceso anal forzado tiende a provocar lesiones traumáticas del

ano del sujeto pasivo, en muchos casos implica el desgarro de los pliegues anales, puede provocar erosiones y abrasiones además del riesgo que se presenta en la pedofilia violenta la posibilidad de enfermedades venéreas. contagio. Sin embargo, el daño genital también ocurre en la violación heterosexual y también existe el riesgo de contraer enfermedades venéreas y SIDA.

Análisis jurisprudencial de las pruebas de esta investigación

Sentencia de Casación n ° 1313-2017, de la República de Arequipa-Lima, 29 de mayo de dos mil dieciocho.

El veredicto de la audiencia carece de motivación. Lo cual simplemente expresa, para subsumir la conducta del agente bajo el delito de actos contra la vergüenza, una determinada acepción del término chupar que se encuentra en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. De ahí, y sin prestar atención a que el menor lesionado (ocho años al momento del hecho) no utilizó este término sin más dilación, sino que también indicó que el imputado, su profesor de matemáticas, lo obligó a actuar por que tomó con dureza de la mano y la cabeza; Incluso si experimentó un sabor feo o desagradable, descubrió que el comportamiento no era un delito de violación de una menor para el acceso carnal oral. Por lo tanto, conviene señalar que la referencia a tal significado del término chupar es irrelevante para la explicación del tema de discusión.

2.2.1.14. El abuso sexual infantil

Concepto

Es un tipo de abuso infantil que incluye actividades sexuales con un menor, con violencia o amenazas, obligando al menor a tener acceso carnal por vía vaginal,

anal u oral o realizando otros actos como la introducción de objetos o partes del cuerpo. a través de uno de los canales. El menor no tiene el poder de dar su consentimiento para la actividad sexual. El abuso sexual infantil se consume cuando el abusador establece tal relación, comete un delito, este tipo de abuso no implica necesariamente el contacto físico con el menor. (Muñoz Conde, s / f).

2.2.1.15. Violación de un menor de 14 años

A este número se le llama violación abusiva o presunta violación, porque en estos casos la ley penaliza la conducta cometida por una persona con una persona menor de 14 años, hombre o mujer, incluso si la persona ha aceptado el tratamiento, aunque sea sobre una prostituta o menor, habría favorecido el acceso carnal. Se califica como presunta violación porque es una presunción de juris et de jure (por ley) que los menores de 14 años no tienen la voluntad de consentir el sexo vaginal o anal.

Sin embargo, Perú no está haciendo casi nada para prevenir estos abusos. Por lo tanto, la necesidad de supervivencia en ciudades como estas hace que la aplicación de la ley sea ilusoria.

2.2.1.16. Clases de delitos

“El abuso sexual suele asociarse únicamente a la violación, pero esto no es correcto, ya que hay muchas formas de abuso sexual. Pueden clasificarse en abuso con contacto físico y abuso sin contacto físico”. (María, 2012)

2.2.1.16.1. abuso sexual con contacto físico

El contacto físico abusivo puede ocurrir de las siguientes maneras

Contacto oral en las zonas genitales u otras zonas asociadas a la actividad sexual y a menudo cubiertas por la ropa o contacto que puede incluir besos y otras formas de gratificación oral como lamer o morder.

Acariciar, frotar o tocar las partes del cuerpo mencionadas con el fin de excitar o explorar el cuerpo del niño. Del mismo modo, el roce con el maltratador por cualquier motivo.

La realización del acto sexual o coito, que se denomina violación. Esto puede hacerse mediante la penetración del pene en la vagina o el ano. También incluye la penetración con otras partes del cuerpo o con objetos. El sexo oral también se ha definido como una forma de violación.

El sexo interfemoral es la realización del acto sexual sin penetración. Algunos maltratadores suelen recurrir a este acto para evitar las sanciones más severas.

2.2.1.17. Teoría de la tipicidad subjetiva

“La intención, la conciencia y la voluntad de realizar actos contrarios al pudor, excluyendo el propósito de realizar el acto sexual u otro, constituiría el delito de violación, distinguiendo, entre un acto contrario al pudor y un acto de tentativa de violación.” (Bramont Arias Torres y García Cantizano, 1998).

Salinas (2015), afirma:

La violación es un delito puramente intencionado; no puede cometerse por culpa o negligencia. El sujeto activo debe ser necesariamente consciente y estar dispuesto a realizar el acto delictivo de su víctima, utilizando las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo de delito.

2.2.1.18. Teoría de la tipicidad objetiva

El delito contra la libertad sexual en la legislación penal peruana, se reconoce el tipo base en el artículo 170 del Código Penal, “castiga al que, con violencia o grave amenaza, obligue a una persona a tener acceso carnal por la vagina, el ano o la boca o realice otros actos similares introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”.

2.2.1.19. Tentativa

Con relación a la tentativa existen dos tipos de tentativa.

La tentativa acabada, se podría dar cuando se haya comenzado la realización del delito. El despliegue de actos ejecutivos de la cópula, sin que se alcance la penetración, constituye tentativa.

La tentativa inacabada, consiste en que por algún motivo no se pudo llegar a consumir el hecho, ya sea por arrepentimiento o por alguna interrupción casual.

2.2.1.20. La consumación

Según Muñoz Conde, el delito se consuma con la penetración total o parcial del pene, objetos o partes del cuerpo en la vagina, ano o boca de la víctima. No importa si hay o no eyaculación, rotura del himen, lesión o embarazo. En el caso de la violación de una mujer por parte de un hombre, aunque ella no pueda penetrar, puede obligarse a ser penetrada, para lo cual hay que tener en cuenta la introducción total o parcial del miembro.

2.2.1.21. La antijuricidad

Como afirma Salinas Siccha (2015) “En la conducta analizada se verifica la concomitancia de los elementos objetivos y subjetivos del delito, el operador jurídico

comprobará si existe una causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal”.

“En estos delitos no hay causa de justificación, salvo en el caso de que el agente sea forzado, si se trata de una violación en grupo, el acto sexual bajo la amenaza de ser violado físicamente, entonces se podría mencionar el miedo insuperable, art. 20 del código penal”. (Victor, 2009)

Peña (2011), lo define de la siguiente manera:

Su presencia influye en el nivel de valoración en la medida en que la conducta es típica, pero lícita porque se sustenta en un mandato autoritario previsto en el ordenamiento jurídico. La defensa de los derechos fundamentales y la autoprotección del ordenamiento jurídico son dos supuestos que, en conjunto, permiten a la ciudadanía adoptar acciones defensivas para ahuyentar la agresión ilegítima, para no lesionarse en la integridad de sus más cercanos. intereses legales importantes o en la defensa de terceros.

Gálvez (2012), afirma:

Que una conducta, acto, conducta o hecho es ilícito si viola el sistema legal, cuando el agente que las realiza sea objeto de una acción, consecuencia o alegación negativa establecida por una ley específica. Dichos cargos pueden dar lugar a la acreditación de responsabilidad civil, penal o administrativa, según la naturaleza de la conducta y el estado de derecho que prevé las consecuencias aplicables. Esto significa que el intermediario puede estar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad), sufrir sanciones oficiales o estar sujeto a (responsabilidad penal).

Por otro lado, Peña (2011) añade:

La presencia del elemento subjetivo de la causa justificativa. Cabe señalar que su admisibilidad está condicionada a la protección de los bienes que representan el sustento material de la persona humana: la vida, el cuerpo, la salud y la libertad individual en su totalidad (incluida la libertad sexual) como bienes predecibles de primordial importancia. democracia. sistema legal y otros intereses legales justificables.

2.2.1.22. La culpabilidad

En esta fase habrá que comprobar si en el momento del hecho el agente era culpable, es decir, mayor de 18 años y no padecía una anomalía mental que le hiciera impotente. También se comprueba si el agente, en el momento de exteriorizar su comportamiento como un acto contra el pudor, sabía que su conducta estaba prohibida por ser contraria a la ley. A continuación, determinará si el agente podría haber actuado o decidido no cometer la infracción. (Salinas Siccha, 2015)

Gálvez (2012), incluye: “Como interpretación personal o diferencia en los niveles de imputación objetiva y subjetiva del tipo y situación de falta de justificación (antijustificación), la imputación personal (o individual) no condiciona el contenido injusto del hecho, sino la posibilidad de responsabilizar al autor.”

2.2.1.23. Los sujetos en el proceso penal peruano.

2.2.1.23.1. Sujeto activo

Ossorio (2010), se refiere a: “El sujeto activo como autor, cómplice o encubridor del delincuente en general. Debe ser necesariamente una persona física, ya que, incluso en los casos de asociaciones delictivas, las penas recaen sobre sus miembros o adherentes”.

Salinas (2015), afirma: “Que el agente o sujeto de la infracción penal puede ser cualquier persona. No es necesario que tenga una cualidad o estado particular que lo caracterice”.

Los sujetos activos de los delitos sexuales suelen ser hombres que tienen relaciones familiares, vecinales o afectivas con las víctimas. Sin embargo, estadísticamente, las violaciones cometidas por mujeres, especialmente contra otras mujeres, son poco frecuentes.

2.2.1.23.2. sujetos pasivos

Por otro lado, Salinas (2015) refiere:

La víctima puede ser cualquier persona física. El objeto que se opone a un acto delictivo es necesariamente una persona con vida independiente. Si se comprueba que el acto delictivo tuvo lugar sobre un cadáver, incluso si el agente utiliza medios o avenidas perversas que suponen una amenaza para el conglomerado social, el delito no ocurrirá.

Los sujetos pasivos de delitos sexuales suelen ser niños, adolescentes o personas que han sido violadas.

2.2.1.24. Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal

Según el Artículo 88-A del código penal, establece que la pena y la acción penal son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B y 153-C y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; por consiguiente, en el presente delito de violación sexual de menor, también.

2.2.1.25. Los actores y partes intervienen en el nuevo proceso penal

El juez, el fiscal, la Policía Nacional del Perú, el abogado defensor, el abogado del acusado, la víctima, el personal administrativo del Poder Judicial.

2.2.1.26. Indemnidad sexual en el abuso sexual de menores

La indemnidad sexual como bien jurídico protegido en el abuso sexual de menores de catorce años se caracteriza por considerar que el objeto de protección radica en la necesidad de cautelar su libertad futura.

El ejercicio de la sexualidad es prohibido con ellos, en la medida que puede afectar la evolución y desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro.

Montovani precisa que; en relación a los menores, la devaluación reside en ocasiones en la prematurez del acto sexual, ya que desestabiliza y abre la puerta a un mundo de emociones que el adolescente ni domina ni domina y porque es capaz de cómo enseña la respectiva competencia científica - desarrollo normal y afecta negativamente la maduración progresiva de la personalidad a lo largo del perfil emocional y psicosexual: el desarrollo mismo también el crecimiento equilibrado de la sexualidad.

Creemos que la compensación sexual debe entenderse como una expresión de la dignidad de la persona humana y el derecho de toda persona, en este caso el menor, al libre desarrollo de su personalidad, sin injerencias traumáticas en un entorno íntimo de terceros. fiestas, que pueden dejar marcas imborrables en la psique de la persona dejada de por vida. Aprovecharlo para tener relaciones sexuales con vínculos familiares, custodia o adicción. Quieres evitar y prohibir los actos sexuales. El contacto corporal, que puede causar no solo daño físico (alrededor de la vagina o ano) o

psicológico al menor, sino también conmociones y traumas permanentes en la vida psicológica del individuo, puede extenderse a toda la personalidad y a su vida y vida futuras. ya sea en el ámbito personal o en las relaciones con terceros. La figura criminal parte de la necesidad de proteger la incapacidad para comprender y juzgar los actos o conductas sexuales practicadas con o contra ellos, la enorme posibilidad de manipulación, la falta de un carácter entrenado, la falta de defensa (total o parcial). para quienes se encuentran expuestos por su pobre desarrollo físico y que el autor utiliza para acceder carnalmente.

2.2.1.27. Los agresores sexuales infantiles

“La mayoría de los agresores son personas conocidas o inclusive familiares del menor. Casi el 93 por ciento de las víctimas menores, conocen a su agresor(a), pero éste no necesariamente tiene que ser un adulto para lastimar a un niño o niña”.

“Los agresores tienen la capacidad de manipular a sus víctimas para que no hablen. También usará su jerarquía para coaccionar, intimidar o amenazar a la víctima. Este tipo de abuso no sólo representa una violación física, sino que también psicológica”.

2.2.1.28. Presunta violación de menores

El Art. 173-A del Código Penal criminaliza las diferentes formas de conducta de estupor incluyendo tanto la hipótesis de hecho por la fuerza, es decir aquella en la que el acto sexual es obtenido por el sujeto activo con engaño o seducción de la víctima. El sistema de sanciones es mayor mientras la víctima sea menor. Las modalidades de Prevalencia por estatus o autoridad del sujeto activo sobre la víctima se incorporan en este artículo como tipos agravados. Por lo tanto, es necesario: si el

agente ocupa un cargo, una posesión o tiene un vínculo familiar con la víctima menor, el agente ejerce cualquier forma de autoridad sobre la víctima, si el sujeto activo ejerce alguna forma de autoridad sobre la víctima. Los procedimientos operativos de la policía en caso de violación de un menor con posterior muerte, no están debidamente actualizados, y al mismo tiempo con la anamnesis y pericia que se debe solicitar, en ese sentido dichos procedimientos deben estar al día. para mejores investigaciones policiales. y poder determinar la responsabilidad penal de los presuntos autores de tan espantoso acto delictivo.

2.2.1.29. El derecho penal

Ossorio (2010), ha definido:

Establece y regula la represión y el castigo de los delitos o faltas mediante la imposición de sanciones, definición notoriamente errónea, ya que no sería posible reprimir y castigar las faltas si no se hubieran determinado previamente las acciones a considerar como delictivas. Por tanto, lo primero que debe hacer el Derecho Penal es establecer los bienes jurídicos que deben ser protegidos penalmente y, a partir de estos principios, que varían en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la sanción correspondiente.

Por otra parte, Cruz (2018), expresa que:

La persona o entidad encargada de hacer cumplir la ley, concretamente a través de los tribunales, ya que, como sabemos, la función principal del Estado es garantizar un orden que permita una sana convivencia castigando las conductas ilegales. Es simplemente el poder del Estado para imponer y hacer cumplir una sanción (es decir, determinar, imponer y hacer cumplir el castigo) al individuo que comete o exterioriza un comportamiento que se considera delictivo.

2.2.1.30. La acción

Concepto

Según Rioja (2014), Cabe mencionar que el término acción proviene del latín actio, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, la posibilidad de hacer algo. En su sentido terminológico, la palabra acción proviene del latín actioñis. El ejercicio de la posibilidad de hacer. El resultado de la acción. En el sentido procesal, el derecho a acudir ante un juez o tribunal, para solicitar la protección de un derecho o interés.

2.2.1.31. Acción penal

López (2018), dice: “que es el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, respecto a un asunto específico, incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado”

Para, San Martín (2014), sostiene: “Es ejercitada por el Fiscal, quien promueve la investigación en cumplimiento de un deber y en el ejercicio de su función, a través del órgano jurisdiccional de una noticia criminal”

En el Ejercicio de la Acción Penal, San Martín (2014), ha considerado:

En la mayoría de los casos, es de carácter público, exclusivamente por el fiscal en materia penal. Pero el derecho común también permite al perjudicado, su representante, ejercer en los agravios privados. En ambos casos, expresa una facultad legal, que en el caso del Ministerio Público se rige por un deber, cuando está legalmente presente, caracterizando el hecho y la causa probable, y cuando es legalmente procedente. En el caso particular de los agravios, el fiscal no interviene.

Por lo tanto, la acción puede ser iniciada a petición de la parte ofendida o de oficio por el juez de paz, ya sea judicial o no, y a petición de la autoridad policial. (p. 284)

La renuncia de la acción penal, San Martín (2014), dice: “el delito público no es renunciable por el sujeto pasivo. Por otro lado, es solo renunciable, en los delitos privados”.

La extinción de la acción penal, San Martín (2014), ha considerado: “reconocer cuales son las que sean objeto de extinción, sin interesar su naturaleza pública o privada o si es o no renunciable. Se trata de las siguientes: a) Muerte del Imputado, b) Prescripción, c) Amnistía, d) Cosa Juzgada”.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El proceso

Según Bacre (1986), Es la totalidad de los actos procesales jurídicos, que se encuentran vinculados entre sí según las normas previamente establecidas en la ley, que tienen como objetivo crear, a través del juicio del juez, una norma individual a través de la cual la cuestión judicial planteada por las partes por virtud de la ley.

“Una de las principales garantías constitucionales es la del debido proceso, con sus alcances de la garantía de defensa, de petición, de prueba y de igualdad ante los actos procesales” (Couture, 2014).

2.2.2.1.1. El proceso penal

Es la averiguación previa a cargo del Ministerio Público y el juez penal. En el primer caso, esto no es un problema porque es el fiscal quien dirige la investigación constitucional. En la etapa de instrucción judicial, sin embargo, es el juez penal quien la dirige de conformidad con el artículo 61 del Código Procesal Penal.

Según la teoría procesal, la ejecución del acto delictivo es la totalidad de los actos procesales realizados por el Ministerio Público para el cumplimiento de la función de acción penal. Incluye la resolución del delito, formalización de la denuncia, seguimiento y defensa de la denuncia en el proceso.

El reclamo puede ser realizado por la parte si el reclamo es presentado por la propia víctima, su agente o su representante legal; Acción popular, cuando la acción es propuesta por una persona distinta de la víctima, pero como el delito es público, la acción puede ser propuesta por cualquier ciudadano. Otra posibilidad para conocer más sobre el delito es que el Ministerio Público o la Policía del Estado actúen de oficio. (Burgos Mariños, Víctor).

2.2.2.2. Etapas del proceso común

“La denuncia puede ser presentada ante la autoridad de la PNP o el Ministerio Público por cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo”.

Arana (2018), expresa:

“En el NCPP el proceso penal tipo es el denominado proceso común, se desarrolla en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; sin embargo, es necesario indicar que en algún caso el proceso comprenderá además la etapa de impugnación.” (p. 42)

El proceso penal común tiene como base tres etapas, según el NCPP:

La etapa de investigación preparatoria, que se subdivide en dos etapas, la de la investigación preliminar y la formalizada propiamente dicha a cargo del Fiscal.

La etapa Intermedia a cargo del Juez de la investigación preparatoria que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

La Etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.2.3. Desarrollo de las etapas del proceso

2.2.2.3. 1. La investigación preliminar

Según el Ministerio Público, (2020); en un momento inicial y por un plazo de 120 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares en la cual se realizan los actos urgentes e inaplazables de investigación para determinar si se debe formalizar y formular acusación o sobreseimiento, para asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Si la policía tiene conocimiento de un delito, debe notificar al ministerio para que puedan realizar la investigación y los delegados tan pronto como intervenga el ministerio. En cualquier caso, el departamento de policía debe enviar el informe policial correspondiente al Ministerio de Relaciones Públicas.

Con base en las averiguaciones preliminares, el Ministerio Público califica la denuncia. Si entiende que el acto no es un delito, no puede ser procesado o hay excepciones legales, el representante del Departamento de Estado debe ordenar el procesamiento. Si el hecho se considera delito y no se requiere el delito, pero no se

requiere la identificación del autor o de los participantes, el Ministerio de Asuntos Públicos puede ordenar a la policía que intervenga a tal efecto. También puede ordenar la reserva de investigación provisional si el denunciante desatendió un requisito procesal que dependía de él.

Si el informe policial o la investigación revelan indicios de la existencia de un delito no especificado, se ha identificado al imputado y se cumplen los requisitos procesales, el Ministerio de Estado debe ordenar la formalización y continuación de las averiguaciones preparatorias.

2.2.2.3. 2. La investigación preparatoria

Neyra (2015), dice:

Esta etapa se inicia con la presentación de una denuncia por parte del interesado o de un tercero, de oficio, por el fiscal o la policía, para abrir o cerrar la investigación preliminar, ya no estará en manos del juez de instrucción y pasará a ser la función principal del fiscal. Comienza cuando la policía o el fiscal tienen conocimiento de que se ha cometido un delito. El fiscal dispone de 20 días para determinar si hay indicios de delito y de 120 días para llevar a cabo los actos. A su vez, durante este periodo, el fiscal puede solicitar al juez de instrucción preparatoria la concesión de medidas cautelares o la aplicación de procedimientos especiales. (p. 433)

Ahora bien, Reyna (2015), ha considerado:

“Para cumplir este propósito, el Ministerio Público deberá determinar, también en el curso de la investigación preparatoria, si la conducta incriminada es delictuosa,

las circunstancias de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y la víctima, así como la existencia del daño causado”

San Martín (2014), ha considerado:

Que no solo se realicen actos de investigación para investigar la ilegalidad penal de los hechos, objeto de la denuncia por parte del Ministerio Público de la Federación y la identificación de sus integrantes, como autores o partícipes. Además, se llevan a cabo una serie de actividades para esclarecer las pruebas y las responsabilidades financieras derivadas del delito, como detenciones, prohibiciones de viaje, citaciones, escuchas telefónicas, detenciones y embargos. (p. 388)

Regulado en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, La Investigación Preparatoria, contiene: En Título I de las Normas Generales. Título II Denuncia los Actos Iniciales de la Investigación, Título III La Investigación Probatoria, Título IV Los Actos Especiales de Investigación, Título V Conclusión de la Investigación Preparatoria, precisado en los (artículos 321° al 342°).

Se inicia con la denuncia o el informe penal (artículo 67° CP y 321° CPP), con un plazo de (120 días naturales), prorrogable por (60 días) más, precisando que se informará al Ministerio Público a la brevedad, con el objeto de reunir los elementos necesarios para la convicción, que permitan al jefe de la investigación (Fiscal) determinar si la conducta incriminada es delictiva, quien además puede encomendar a la Policía Nacional la realización de las Diligencias Preliminares (artículo 334° inc. 2 CPP), manteniendo al investigado en prisión preventiva durante 24 horas, sin que se cumpla el plazo de 20 días hábiles o el Fiscal pueda fijar un plazo distinto, para el esclarecimiento de los hechos, para su debida calificación. Luego, el Fiscal Superior

decidirá en el 5° día, para la disposición de la formalización y continuación de la investigación (artículo 336° inc. 4 CPP), precisando que el Fiscal puede formular directamente la acusación. El juez de la investigación preparatoria tiene la facultad de imponer medidas coercitivas personales, como la detención judicial preliminar (artículo 264° CPP) con un plazo de 72 horas, con una complejidad máxima de 7 días y la detención preventiva (artículo 272° inc.) 1 y 2 CPP) con un plazo de 9 meses en los juicios ordinarios; sin embargo, en los juicios complejos no durará más de 18 meses, y entonces finaliza con la comprobación del plazo (artículo 343 CPP), ya que una vez transcurrido el plazo, el juez ordena la conclusión y el fiscal tiene 10 días para solicitar el sobreseimiento o la acusación

2.2.2.3. 3. Etapa intermedia

Su característica principal es que el juez de instrucción revisa la decisión final del Ministerio de Asuntos Públicos, es decir, la solicitud de rechazo, en una audiencia de control preliminar.

Arana (2018), argumenta:

Vencido el plazo de la investigación preparatoria o cumplido su objeto, el fiscal ordenará la conclusión de la investigación, y a partir de este acto procesal, se inicia la etapa intermedia del proceso, la que tiene por objeto determinar si el proceso continúa hacia la etapa de juicio oral; En el primer caso, la fase intermedia debe servir para sanear la relación jurídico-procesal y también para la admisión de pruebas, tanto las ofrecidas por el ministerio público como las ofrecidas por la defensa. (p. 43)

San Martín (2014), define: “que es el lugar donde las partes pueden alegar cuestiones jurisdiccionales, deducir excepciones, cuestiones previas y cuestiones prejudiciales, así como ofrecer pruebas anticipadas o urgentes y en orden”.

Una vez finalizada la investigación, Neyra (2015) define:

“El Fiscal debe formular la acusación, según sea el caso. Entonces, podemos destacar que, a partir de la disposición de la finalización de la instrucción, comienza la fase intermedia que culmina cuando el juez de instrucción dicta el auto de procesamiento o de sobreseimiento.” (p. 474)

Arana (2018), argumenta:

La fase intermedia concentra el debate sobre la solicitud de sobreseimiento en la audiencia de revisión del sobreseimiento y el debate sobre la acusación en la audiencia de revisión de la acusación y finaliza con la emisión del auto de sobreseimiento o la emisión del auto de acusación, terminando así la competencia fundamental del juez de la investigación preparatoria, que después de haber constituido el expediente judicial, Las actuaciones se remiten al tribunal de primera instancia, que puede ser un tribunal unipersonal para el enjuiciamiento de los delitos cuya pena mínima prevista por la ley sea inferior o igual a seis años de prisión, o un tribunal colegiado compuesto por tres jueces, que dirigen conjuntamente el enjuiciamiento de los delitos cuya pena mínima prevista por la ley sea superior a seis años de prisión. (p. 43)

Está regulado en El Nuevo Código Procesal Penal Peruano, La Etapa Intermedia, Contiene: Título I El Sobreseimiento, Título II Acusación, Título III El

Auto de Enjuiciamiento, Título IV El Auto de Citación a Juicio, precisa en el (artículo 344° al 355°)

2.2.2.3. 1. Plazos del proceso en la Etapa Intermedia

Realizado por el juez de la investigación preparatoria. Es la decisión que adopta el fiscal, una vez finalizada la fase de investigación preparatoria (artículo 344 inc. 1) y tras observar el procedimiento, en esta fase el fiscal decidirá la formulación de la acusación, en un plazo de 15 días, y procederá a notificar la acusación a las demás partes implicadas en el procedimiento (artículo 350) en un plazo de 10 días. y 4) para debatir la admisibilidad de las cuestiones planteadas y la adecuación de la prueba ofrecida, con un plazo no inferior a 5 días ni superior a 20 para la presentación de observaciones escritas, en caso de suspensión de la audiencia en casos complejos, no deberá exceder de 90 días, En los demás casos, la audiencia finalizará en la misma con las modificaciones, aclaraciones o correcciones, para luego proceder a la notificación del auto de procesamiento (artículo 354 inc. 2) al Ministerio Público y a la Fiscalía, entonces se notificará la acusación (artículo 354 inc. 2) al Ministerio Público, y se suspenderá la audiencia por un período de 5 días para su debida corrección. 2) al Ministerio Fiscal y a las demás partes del procedimiento en un plazo de 48 horas. La convocatoria del juicio (artículo 355.1) se fija entonces para la fecha más temprana posible, con un intervalo de al menos diez días.

2.2.2. 3.4. Etapa de juzgamiento

San Martín (2014), define:

“Esta fase, también conocida como fase de juicio, es la más importante del proceso penal. Su objetivo principal es pronunciar la sentencia sobre la base de la acusación del fiscal y de las razones y pruebas expresadas por las partes en el proceso”.

Peña (2013), argumenta:

El juicio, por tanto, es una actividad típicamente jurisdiccional, en la que los sujetos procesales se reúnen para realizar una serie de actos procesales sometidos a acusación y confrontación, dirigidos fundamentalmente a la ejecución de la prueba. La finalidad de estas actuaciones es permitir al tribunal juzgar al sujeto como fuente de conocimiento, permitir al tribunal ejercer una función valorativa de la prueba que finalmente conducirá a una fase decisoria, fase en la que los magistrados resolverán en cierto sentido aplicando el criterio de conciencia, restableciendo la paz y la seguridad jurídica alterada por la comisión del delito. (p. 462)

Por otro lado, Gimeno (2012) expresa:

La fase intermedia finaliza formalmente con el auto de apertura de la audiencia, ya sea por el tribunal regional, en el procedimiento abreviado, o en el ordinario, por el juez de instrucción en la audiencia abreviada, tan pronto como se formule la denuncia y su contestación. En los respectivos alegatos de acusación y defensa, así como la Admisión de prueba decidida por el tribunal, el siguiente paso debe ser la citación de las partes, testigos y peritos para el día programado para la audiencia. (p. 715)

Arana (2018), argumenta:

Finalmente, La fase litigiosa se considera la fase principal del proceso penal ya que desarrolla la fase de presentación de la teoría del caso, ya que comprende: alegatos preliminares o iniciales, prueba, alegatos finales, legítima defensa sustantiva del

imputado, deliberación y fines. con la sentencia del tribunal en primera instancia.
(Pág.43)

Está regulado en el nuevo Código Procesal Penal peruano, Etapa de Juicio, que contiene:

Título I, Preceptos generales. Título II Preparación del debate, Título III Desarrollo del juicio, Título IV Procedimiento probatorio, Título V Alegaciones finales, Título VI Deliberación y sentencia, especificados en los artículos 356° a 403°.

2.2.2.3.4.1. Plazos de juzgamiento

Este juicio principal lo lleva a cabo un solo juez o un tribunal penal colegiado. Se lleva a cabo sobre la base de la acusación y se rige por los principios (artículo 356 del Código de Procedimiento Penal) de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, e incluye la celebración del juicio (artículo 371 del Código de Procedimiento Penal), los debates sobre las pruebas (artículo 375 del Código de Procedimiento Penal), los alegatos finales (artículo 386 del Código de Procedimiento Penal) y, por último, la deliberación y la sentencia (artículo 392 del Código de Procedimiento Penal). Una vez instalada la audiencia, ésta se realizará en sesiones continuas e ininterrumpidas del juicio (artículo 360 del Código Procesal Penal), si no es posible en un solo día, se realizará en días consecutivos hasta su conclusión, y si el juicio oral se suspende, se realizará por un período no mayor a 8 días hábiles, y una vez superado el impedimento, la audiencia continuará al día siguiente. La deliberación continúa entonces (artículo 392° CPP) con un plazo que no puede exceder de 2 días, ni puede ser superado.

2.2.2.4. El ministerio público:

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

Según, Bobino; “cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”.

Para los delitos que no atenten gravemente contra el interés público, excepto cuando la pena mínima sea superior a dos años de prisión, o cuando el delito haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Cuando, en función de las circunstancias del delito y de la situación personal del acusado, el fiscal pueda apreciar la existencia de las circunstancias atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y resulte evidente que no está en juego ningún interés público grave en la persecución del delito. Esto no es posible en el caso de un delito castigado con más de cuatro años de prisión o cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

2.2.2.4.1. Facultades del Fiscal

Neyra (2010), dice:

De Juez de Instrucción a fiscal Director de Investigaciones. El NCPP de 2004 asigna la gestión de la investigación al Ministerio Público, ya que, según el principio de denuncia, las funciones de investigación y enjuiciamiento deben estar en manos distintas, por lo que el Ministerio Público del NCPP es responsable de ambas investigaciones. y en el proceso de investigación juzgar el papel de un tercero

imparcial que decide caso por caso, en particular cuando es necesario decidir sobre cuestiones que afectan los derechos fundamentales de las partes. (p. 227)

2.2.2.5. Procedimientos judiciales

Peña (2013), considera:

Estamos hablando de una argumentación fáctica, jurídica y probatoria, donde los hechos que sustentan la acusación deben adecuarse plenamente al ámbito normativo de la infracción penal de que se trate; habiéndose establecido con excesivo rigor la educación de la conducta del acusado a la descripción normativa, según el grado de participación delictiva, la forma de realización del delito (consumo, tentativa), el ámbito subjetivo, el tipo de injusto (dolo, culpa o premeditación); con la correcta identificación de quiénes son los acusados, siendo sólo admisible la responsabilidad de las personas físicas. (p. 436)

Cubas (2015), argumenta:

El fiscal preside el Ministerio de Estado e introduce un cambio en la forma de acceso: es elegido por el Consejo Supremo del Ministerio de Estado por tres años y puede ser reelegido por dos años más. Este sistema es indudablemente complejo; en la práctica, causó muchos problemas y facilitó la interferencia política negativa. Hubiera sido mejor mantener el sistema de rotación mediante el cual se traslada inexorablemente al Departamento de Estado. (p. 199)

2.2.2.6. Principios del derecho procesal penal

Neyra (2015), afirma:

Los principios forman un marco de parámetros de los sistemas legales, ya que todo el sistema legal depende de ellos. A su vez, aportan consistencia y funcionalidad

al sistema de estandarización. En este sentido, los principios son máximas que configuran las propiedades esenciales de un proceso. Por tanto, son las proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto las que dan sentido a las reglas concretas y, si no existen, los principios pueden resolver los conflictos directamente. (p. 117)

2.2.2.6.1. El principio de cosa juzgada.

En sentido estricto, se trata de un principio que impide a las partes del litigio reabrir el mismo procedimiento. En consecuencia, una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando adquiere fuerza vinculante y no es posible impugnarla por ningún medio o porque han transcurrido los plazos para interponer dichos recursos.

La cosa formal y la cosa sustantiva.

La cosa juzgada formal se refiere siempre a la imposibilidad de reabrir la discusión en el mismo expediente en el que se produjo, pero permite reabrirlo en un expediente posterior. Se trata, en definitiva, que sólo se aplica dentro del proceso y que abarca todas las resoluciones interlocutorias en general y los laudos que pueden ejecutarse, aunque haya un recurso pendiente. El efecto material se refiere a la imposibilidad de reabrir el proceso en un nuevo procedimiento abierto al efecto, sus características son dos: la inmutabilidad de la sentencia y la ejecutividad por apremio sobre las personas o cosas de la condena contenida en la sentencia que tiene este efecto. (Adolfo Alvarado velloso).

Sus requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra

la otra. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. Que se trate de la misma acción; cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.2.6. 2. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental y está consagrada en la Constitución peruana y en el derecho internacional del que el Perú es parte.

Este principio se expresa en situaciones donde las decisiones judiciales no cumplen con las expectativas de quienes acuden a los tribunales, en plural, para reconocer sus derechos, ya que el interesado puede impugnar una sentencia u orden de la autoridad judicial.

2.2.2.6. 3. El principio del derecho a la defensa.

Este derecho es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico y protege una parte esencial del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes del proceso deben tener el derecho y la oportunidad de facto de ser debidamente citadas, escuchadas y escuchadas a través de pruebas claras y efectivas; de esta forma se garantiza el derecho a la defensa.

Con respecto a este principio:

La Corte Americana de Derechos Humanos (San José, 1969), estableció en su artículo 8, párrafo 2; Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Durante el juicio, todos tendrán derecho a las siguientes garantías mínimas en igualdad de condiciones; el derecho del

acusado a ser asistido gratuitamente por un traductor o un intérprete, si no comprende o no habla la lengua del juzgado o tribunal; la comunicación previa y completa al acusado de los cargos que se le imputan; la concesión al acusado de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa el derecho inalienable a la asistencia letrada, remunerada o no, de acuerdo con la legislación nacional, si el acusado no se defiende o no designa asistencia letrada en el plazo establecido por la ley; el derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y a obtener la comparecencia como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos del caso; el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; el derecho a recurrir la sentencia ante un tribunal superior. (p. 5)

Este principio está consagrado en:

La constitución política del Estado, prescribe en el artículo 139 ° párrafo 14 °, que estipula: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Todas las personas deben ser informadas inmediatamente y por escrito sobre el caso o los motivos de su detención. Tiene derecho a comunicarse en persona con un abogado defensor de su elección. y a ser asesorados por él en cuanto sean citados o detenidos por cualquier autoridad.

2.2.2.6. 4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Suele ocurrir que las sentencias no se entienden, en algunos casos porque no contienen una clara exposición de los hechos objeto de la condena y en otros casos porque no se valora su impacto en la decisión final de los tribunales.

Los jueces están obligados constitucionalmente a basar sus decisiones y juicios en bases fácticas y legales. Por ejemplo, en el caso de una orden de detención, la orden

por la que se emite debe ser cuidadosamente justificada, ya que sus efectos privan al derecho a la libertad, que es un derecho humano fundamental. (Chanamé, 2009).

2.2.2.6. 5. El principio de exclusividad de protección de bienes jurídicos.

Peña (2014), define:

“El derecho penal constituye el ordenamiento jurídico, en cuanto a la posibilidad de afectar la libertad ciudadana, como reacción jurídica ante un hecho que es reputado como delictivo, por ello, el derecho punitivo no puede sancionar cualquier conducta, solo aquella merecedora de pena”. (p. 75)

2.2.2.6. 6. El Principio de oficialidad

Reyna (2015), expresa que:

Este principio tiene algunas excepciones con respecto a los delitos que dependen de instancias privadas (aquellos que requieren una denuncia privada y la activación procesal de la parte) y los delitos de acción privada. En términos legislativos, puede decirse que este principio está reconocido por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: "Los Magistrados, cualquiera que sea su rango o especialidad, están obligados a iniciarlas de oficio, salvo reserva expresa" (p. 198). (p. 198)

2.2.2.6. 7. El principio de contradicción

Arana (2018), considera:

Este Principio tiene un doble significado; Por un lado, esto implica que la denuncia debe ser realizada por el sujeto legítimo del proceso, es decir, el Ministerio Público; Pero, además, a diferencia de la concentración de poderes propia de los

sistemas de inquisición, el principio de persecución implica una clara división o delimitación de funciones o competencias procesales; Así: el fiscal que conduce la acusación, el fiscal y su fundador, que puede contradecir la tesis acusadora en el ejercicio del derecho de defensa, y el juez que actúa como tercero imparcial que se comporta como juez de decisiones y garantías.

Posteriormente, Neyra (2010) considera que:

Debe existir una sospecha vehemente de criminalidad, de tal manera que haya pruebas suficientes de que un individuo ha cometido un acto constitutivo de delito; fuera de este supuesto material, se prohíbe toda posibilidad de que los órganos de persecución realicen actos de injerencia en la esfera de la libertad de las personas. En este sentido, es un derecho inalienable del acusado conocer el alcance de la acusación penal, para poder ejercer los derechos de defensa y contradicción, que son presupuestos esenciales de un juicio justo, lo que implica que debe participar activa y efectivamente en el juicio desde el primer momento de la acusación. (p. 153)

2.2.2.6. 8. El principio de presunción de inocencia.

Asencio (2010), argumenta:

No se trata solo de un principio ofensivo, sino de un auténtico derecho fundamental de desarrollo jurídico, que ayuda a asegurar que todo imputado de un delito no sea condenado sin prueba y ofrece todas las garantías necesarias para cumplir la función del proceso de testificar la verdad. Como derecho fundamental, es directamente aplicable por cualquier autoridad judicial e incluso puede ser invocado ante el Tribunal Constitucional, aunque ha sido catalogado como presunción; De

hecho, no lo es, ya que no se corresponde con los elementos típicos de la asignatura.
(p. 268)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 11, párrafo 1, establece que “Toda persona acusada de un delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley, en juicio público en el que se le hayan ofrecido todas las garantías necesarias para su defensa.”

2.2.2.6.9. El principio del juicio justo.

Por ello, Arana (2018), dice: “Si se realizan actos procesales que vulneran derechos constitucionales o los principios o garantías de la administración de justicia penal, se afirma una violación al debido proceso”. (p. 26).

En la Constitución Política del Estado, en su (Artículo 139°), se establece:

Como principios de la administración de justicia, son principios y derechos del poder judicial; debido proceso y protección judicial. Nadie podrá ser removido de la jurisdicción legalmente establecida, ni podrá ser sometido a procedimientos distintos a los indicados anteriormente, ni podrá ser procesado por jurisdicciones extraordinarias o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su nombre. (p. 45)

2.2.2.6.10. Principio de legalidad

Peña (2015), dice: “nació como un rechazo a la arbitrariedad e injusticia caracterizada por el antiguo régimen, una revolución ideológica como paradigma de la ilustración y el iluminismo”. (p. 67).

Para Gimeno (2012), menciona:

Este principio es el derecho de toda persona a no ser condenada a una pena privativa de libertad, no tipificada, prevista en una norma con rango de ley orgánica, anterior a la comisión del hecho punible o, en su caso, no posterior, pero más favorable y que incluya una predeterminación suficiente de la conducta ilícita y de la pena aplicable para ser conocida por su autor. (p. 93)

2.2.2.6.11. Principio de proporcionalidad.

Gonzales (s/f), ha considerado:

Según este principio, sólo los jueces pueden limitar los derechos fundamentales. En estos casos, la intervención de la autoridad judicial es previa a la limitación, salvo que la autoridad administrativa esté expresa y excepcionalmente facultada para ello por designación de la policía, como en el caso del registro y la detención en flagrancia, que es una medida penal provisional de carácter fundamentalmente cautelar. (p. 136)

2.2.2.6.12. Principio de correlación

Reyna (2015), afirma:

Este principio se materializa también en el ámbito de la imposición de penas, ya que el juez penal no puede imponer una pena más severa que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los casos en los que el Ministerio Público haya solicitado la ejecución de una pena de prisión inferior a la mínima sin apoyo legal. (p. 104)

2.2.2.6.13. Principio de tutela judicial efectiva

Reyna (2015), define: “Este derecho y garantía es uno de los pilares sobre los que descansa la idea de juicio justo, como lo demuestra la vinculación entre juicio justo y tutela judicial en el artículo 139.3 de la Constitución Política”. (p. 215)

Neyra (2010), afirma: “la tutela judicial efectiva, como derecho autónomo, incorpora diversas manifestaciones, tales como: el derecho al debido proceso, el derecho a obtener una decisión de fondo basada en la ley, el derecho a los recursos previstos en la ley y el derecho a la ejecución de las decisiones judiciales”. (p. 124).

2.2.2.6.14. Principio de publicidad

Neyra (2010), argumenta:

La publicidad implica que el juicio se lleve a cabo de forma pública y transparente, permitiendo a cualquier persona o grupo conocer el desarrollo del juicio oral contra cualquier persona acusada de un delito y controlar la posible arbitrariedad de los jueces. Por ello, la publicidad es fundamental ante la necesidad de que los jueces asuman un mayor papel social en la resolución de conflictos, para que dejen de delegar tareas jurisdiccionales más importantes, para que los ciudadanos los perciban en el desempeño de sus funciones y para que se apliquen más, en las resoluciones de los problemas que afectan a nuestro país en el ámbito de la justicia penal.

2.2.2.6.15. El principio de contradicción

Arana (2018), argumenta:

Para que la contradicción sea posible Como derecho de las partes, es fundamental que también se garantice la verbalidad y la inmediatez, aunque se refiera exclusivamente a la fase de proceso; Sin embargo, este principio también debe

garantizarse en otras audiencias en la fase preliminar o intermedia del procedimiento.
(p. 29)

Seminario (2018), constituye: “Este principio es tan importante en el proceso penal que, si las pruebas no se someten al análisis de ambas partes en una vista, no constituirán una prueba incriminatoria con capacidad para rebatir el derecho a la presunción de inocencia”. (p. 14)

2.2.2.6.16. El principio de igualdad

Arana (2018), afirma:

En nuestro país, el principio de igualdad deriva del derecho constitucional a la igualdad, previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política, y está consagrado en el numeral 3 del artículo 1 del Título Preliminar del NCPP, que señala que las partes participan en el proceso con igualdad de oportunidades para ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces deben preservar el principio de igualdad procesal y eliminar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. (p. 31)

2.2.2.6.17. El principio de la oralidad

Según Arana (2018), afirma:

En la intervención de las cuestiones procesales en las audiencias Se estipula que cualquier moción o cuestión que se formule en la audiencia será discutida oralmente, así como la recepción de pruebas, ya que está prohibida la lectura de guiones largos. Por esta razón, se recomienda que utilice un discurso incompleto e improvisado en su argumento oral, en lugar de un discurso rígido, leído o memorizado.
(p. 27)

Seminario (2018), afirma:

La oralización de los procedimientos, característica fundamental introducida por el CPC 2004, implica que las partes presentarán sus alegaciones, peticiones, reclamaciones y demandas oralmente. El objetivo de este artículo es demostrar que el principio de oralidad es uno de los pilares fundamentales del nuevo proceso penal, y que su aplicación al proceso penal en la investigación preparatoria y en el juicio oral permite la materialización de otros principios constitucionales, como el de inmediación, contradicción, concentración y publicidad. (pp. 9-10)

2.2.2.6.18. Los principios probatorios

2.2.2.6.19. Principio de inmediación

Tiedemann, (1991), dice: “que este principio guarda relación a la vinculación del juez a la prueba y aparece como presupuesto necesario de la convicción judicial requerida por un pronunciamiento condenatorio” (p. 148)

Reyna (2015), expresa: “Siendo lo más lógico, solo aquel juez que ha tenido contacto directo con la prueba y la actuación personalmente puede formar convicción capaz de desbaratar el principio de presunción de inocencia” (p. 333)

San Martín (2014), refiere:

La relación entre el juez y el sujeto del proceso, lo que significa que la prueba debe realizarse en presencia de las partes y con la intervención directa del juez responsable de la sentencia; si la sentencia se basa únicamente en la evidencia de la intervención en la audiencia oral preparada bajo su dirección. (p. 120)

2.2.2.6.20. Principio de dubio pro reo

Cafferata & Arocena (1994), ha considerado: “en cuyo caso deberá decidirse siempre en la forma que resulte más favorable al procesado, es que por lo general su sede de aplicación es la fase utilita del proceso, la deliberación de la sentencia”.

2.2.2.6.21. Principio de oportunidad:

Siguiendo a Bobino; el principio de oportunidad, prevé tres supuestos diferentes para la aplicación de los criterios de oportunidad: en primer lugar, cada uno de ellos puede aplicarse de oficio, en segundo lugar, a petición de la acusación, o también a petición del imputado. Con el consentimiento expreso del acusado, la fiscalía puede abstenerse de ejercer la acción penal.

Arana (2018), afirma:

Que el principio de oportunidad es la posibilidad que tiene el Estado de intervenir de manera oportuna y efectiva para sancionar todos los conflictos derivados de un delito, lo que, a su vez, ha generado una carga procesal excesiva, para la solución de dicha carga, y resolver los conflictos generados por el delito sin llegar al final del proceso. (p. 126)

Seminario (2018), considera:

Según el principio de oportunidad, en las diligencias preliminares, el fiscal puede abstenerse de acusar en determinados casos, siempre que exista el consentimiento del acusado. Estos casos son: Cuando el funcionario haya sido gravemente afectado por las consecuencias de su delito, ya sea intencional o negligente, siempre que la pena sea de 4 años, y la condena no sea necesaria; cuando los delitos no afecten gravemente al interés público, siempre que la pena mínima no exceda de dos años, o el delito haya sido cometido por un funcionario público en el

ejercicio de sus funciones; cuando, atendiendo a las circunstancias del hecho y a las características del acusado, puedan concurrir las circunstancias atenuantes del Código Penal, y no se vea gravemente afectado el interés público; salvo que la pena mínima sea superior a cuatro años, o que el delito haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, el fiscal puede, por iniciativa propia o a petición del acusado, abstenerse de ejercer la acción penal. Obviamente, hay requisitos y un procedimiento establecido para ello. Entre los requisitos está que el agente haya reparado el daño causado o que exista un acuerdo con el perjudicado en este sentido. El hecho de que la legislación indique la reparación del daño o el acuerdo con el perjudicado nos lleva a concluir que, si el fiscal considera que el daño ha sido reparado, a pesar de la ausencia de acuerdo con el perjudicado, puede abstenerse de ejercer la acción penal. En cuanto al procedimiento de aplicación del principio de oportunidad, se debe programar una audiencia que permita a todas las partes interesadas presentar los argumentos que sustenten el acuerdo o desacuerdo con la aplicación de esta institución. (p. 21)

2.2.2.7. La prueba

El concepto de la prueba, es muy amplio y sobre ella se han dado múltiples definiciones, seleccionando entre éstas para que nos iluminen mejor las siguientes:

Para el argentino Sentis Melendo, “Desde el punto de vista procesal el concepto de prueba aparece indisolublemente unido a la finalidad de obtener la certeza, procurando el convencimiento judicial, en relación a la verdad o falsedad de una afirmación o a la existencia o inexistencia de un hecho”.

Teoría de la Prueba, Neyra (2015), dice: “en el nuevo modelo procesal penal, la prueba viene a ser un tema fundamental, pues solo a través de ella se puede condenar a una persona, hacia la actividad principal del proceso penal, dirigida por actos probatorios”.

San Martín (2014), expresa:

“Le corresponde al Fiscal un papel preponderante, de mayor fuerza, en la actividad probatoria, en tanto órgano público encargado de la acusación e informado por los principios de legalidad e imparcialidad”.

Según Couture (citado por Tenorio, 2018):

Comúnmente, las pruebas son todo aquello que se presenta legalmente y que ayuda a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de un hecho; son las pruebas incriminatorias que confirman el hecho examinado y las exculpatorias que lo niegan. Es un hecho complejo ofrecer una prueba, que se considera necesaria para que sea admitida, actuar correctamente, asegurar que la prueba se produce o se preserva de la acción anticipada de la prueba y que se valora de forma adecuada y con la motivación necesaria, para darle el valor probatorio que tiene en la sentencia.

En un sentido jurídico, Osorio (2003) “llama prueba al conjunto de actuaciones que, en el marco de un juicio, tienen por objeto demostrar la verdad o falsedad de los hechos invocados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

2.2.2.7. 1. La actividad probatoria

Art. 155 del código procesal penal

En el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y el código penal.

Las pruebas se admiten a solicitud del ministerio público o de los sujetos procesales. Luego el juez decidirá su admisión mediante autos motivados.

Como excepción, la ley estipula los casos en los que se permite la prueba profesional.

Los coches se seleccionan cuando son admitidos a la carrera.

La prueba se entrega teniendo en cuenta la condición física y mental de la víctima.

2.2.2.7. 2. Actos de prueba

Cubas (2015), afirma:

Por actos de prueba podemos entender la actividad de las partes procesales encaminada a producir las pruebas necesarias para obtener la convicción del juez o tribunal que decidirá sobre los hechos afirmados por ellas; esta actividad será intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción e igualdad de armas y garantías procesales tendentes a asegurar su espontaneidad y su introducción en el juicio oral a través de medios de prueba lícitos.

(p. 327)

Calderón (2013), argumenta:

“La certeza que se logra a través de la ejecución de los medios de prueba juega un papel indiscutible a la hora de dictar sentencia, ya que las pruebas aportadas a los expedientes constituyen la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso”.

(p. 271)

2.2.2.7.3 Importancia de las pruebas

Neyra (2015), consideró: “que, en el proceso penal, es correlativo al principio de búsqueda de la inocencia del acusado, siendo así, la prueba es el medio más fiable para descubrir la verdad y proporcionar la mayor seguridad”. (p. 221).

Cubas (2015), considera:

A diferencia del llamado test jurídico propio del sistema inquisitivo, el test en un sistema acusatorio tiende a reconstruir conceptualmente los hechos de forma verificable y comprobable; la prueba adquiere entonces una relevancia sustancial porque es la única forma legalmente permisible de destruir la presunción. inocencia, no es admisible ninguna otra prueba de culpabilidad. Las reglas supranacionales establecen expresamente que la única forma de establecer legalmente la culpabilidad de un acusado es probar su culpabilidad. (p. 328)

2.2.2.7.4. objetivo de las pruebas

Calderón (2013), dice: “los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, punibilidad y determinación de la pena y medida de seguridad, así como los que se refieren a la responsabilidad civil derivada del delito” (p. 280).

Cubas (2015), argumenta:

Es lo que se puede demostrar, por lo que debe o puede basarse en hechos o situaciones relativas a la existencia del hecho delictivo y su calificación, la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil por los daños causados (cuando el perjudicado se convierte en actor civil). (p. 330)

2.2.2.7.5. Valoración de las pruebas

Peña (2015), considera:

Es a través de la valoración de la prueba como se materializará el conocimiento y la convicción de los hechos objeto de la acusación penal en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete exclusivamente al órgano jurisdiccional competente, que se convence o persuade, según las versiones de los hechos que los sujetos contradictorios estén dispuestos a mostrarles.

Cubas (2015), afirma: “Mediante esta valoración, el juez afina los resultados obtenidos con la práctica de los distintos medios de prueba, poniéndolos en relación para llegar finalmente a su convicción”. (p. 333).

En México, López (2018), afirma:

Esta cuestión incluye la conducta (elementos del hecho delictivo), los sujetos (inocencia o culpabilidad de los imputados y testigos), los objetos (instrumentos o medios utilizados en la comisión del delito) y, en su caso, los lugares donde se perpetró el ilícito, de investigación, también tienen su propia mecánica de desarrollo. (p. 206)

Ahora bien, la prueba es una serie de razones y motivos que dan confianza al juez para determinar su punto de vista objetivo y subjetivo, pero si las partes no lo desean, no afectará el proceso.

Está regulado en el Nuevo Código Procesal Penal peruano, Sección II, Título I, Preceptos Generales, expresado en (Artículo 115°), Actividad probatoria.

2.2.2.8. Tipos de medios de prueba

2.2.2.8.1. El testimonio

Cubas (2015), expresa:

El testimonio y la confesión son las pruebas más antiguas. El testimonio es el testimonio que un individuo da durante un proceso penal sobre lo aprendido a través de la percepción de los hechos examinados, con el fin de contribuir a su reconstrucción conceptual. (p. 342)

Peña (2013), afirma:

En el caso de la acusación, presentará como testigos a quienes presenciaron el hecho delictivo, procediendo al interrogatorio; a su vez, la defensa, haciendo uso del derecho de contradicción, procederá al conainterrogatorio de los testigos responsables, con el fin de desacreditar las personas del testigo o el contenido de la prueba testimonial, utilizando preguntas capciosas. Los testigos pueden ser llamados por el acusado, por la fiscalía o por el juez, a su elección. (p. 375)

Se regula en el Nuevo Código Procesal Penal prescrito en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo II, (artículos 162° a 171°).

2.2.2.8.2. Declaraciones de testigos

Declaración de impacto de la víctima.

Declaración de los testigos.

2.2.2.8.3. La confesión

Calderón (2013), afirma:

Si así fuera, esta confesión formaría parte de la posibilidad de reducir la condena a un tercio por debajo del mínimo legal. Este beneficio no puede aplicarse en casos de flagrancia o cuando la confesión no es relevante para el esclarecimiento de

los hechos por la existencia de pruebas suficientes, lo que define el carácter gratificante de esta disposición. (p. 288)

En México, López (2018), afirma:

Por confesión se entiende la declaración voluntaria de una persona de al menos dieciocho años de edad haciendo uso de sus capacidades intelectuales ante el ministerio público, el juez de la materia o el tribunal competente sobre hechos que representen la naturaleza del delito denunciado. Al hacer una confesión, el imputado acepta su participación en la comisión del acto ilícito y declara su propia responsabilidad. (p. 212)

Regulado en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, prescrito en el Libro II, Sección II, Título II, Medios de Prueba, expresado en: (Artículo 160° y 161°) Confesión y efecto de la confesión sincera.

2.2.2.8.4. La pericia

San Martín (2014), dice: “una pericia especial es el estudio de una ciencia, arte o técnica, destinada a determinar la causa de la muerte de una persona, así como a determinar otras cuestiones incidentales, la oportunidad y circunstancias de la muerte, etc”. (p. 475)

Para Cubas (2015), se considera:

El perito es el especialista que tiene conocimientos técnicos, científicos o artísticos en un área determinada y que los utiliza para ilustrar al juez de instrucción o al fiscal. Cabe señalar que, además de ser un perito, el perito también requiere el pleno ejercicio de sus derechos y un normal estado de facultades mentales. (p. 348)

El informe pericial, San Martín (2014), señala:

El emitido por los forenses llaman a esto un protocolo de necropsia. Esta es la opinión científica de los especialistas después de un examen interno del cadáver para determinar la causa de la muerte. Todo lo que sea necesario para explicar y comprender mejor un evento importante que requiera conocimientos científicos, técnicos o artísticos o experiencia calificada. Se trata, por tanto, de conocimientos expertos, “hechos cuya integración en el proceso o la interpretación requiere conocimientos científicos, técnicos o artísticos especiales. (p. 467)

Está regulado por el nuevo Código de Procedimiento Penal. Prescrito en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo III, (Artículo 172° a 181°) "peritaje.

2.2.2.8.5. El careo

Neyra (2015), dice:

Que evidencia la consistencia en declaraciones hechas por testigos o acusados entre sí o estas declaraciones. anteriores de dichas personas fueron discordantes. (p. 329)

Por otro lado, Gimeno (2012), dice: “que la diligencia del careo se trata de un acto de investigación, consiste en confortar a varios acusados, testigos o ambos entre sí, cuando del resultado de sus declaraciones puedan desprenderse contradicciones sobre los hechos narrados”. (p. 542)

Se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo IV, Precisando en el (artículo. 182°).

2.2.2.8.6. La prueba documental

Neyra (2015), lo define: “como otro medio de prueba, que se introduce mediante el documento, siendo este el objeto que materializa en actividad humana significativa para el proceso” (p. 332)

El Documento, para San Martín (2014), permite: “introducir el elemento de convicción, real, objetivo, histórico, representativo y declarativo sobre los hechos objeto del proceso y como tal, puede contener una narración de comisión del delito de una difamación o de amenazas” (p. 500)

Está Regulado En El Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo V, Precizando en el (artículo. 184°) la Prueba Documental.

2.2.2.9. Las pruebas especiales en el nuevo proceso penal

Está Regulado en El Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo VI, Capítulo III, Precizando en los (artículos. 195° al 201°) las Pruebas Especiales.

2.2.2.9.1. Levantamiento del cadáver

Cubas (2015), dice:

El informe del forense es extremadamente importante porque la información y las descripciones que contiene ayudarán al médico a determinar la causa de la muerte de una persona. Por lo tanto, es necesario que el fiscal esté acompañado por personal médico durante este procedimiento en particular, que pueda establecer la identidad de la persona cuyo cuerpo fue encontrado y evaluar la ropa y su estado, posibles lesiones externas, etc. (p. 362)

Está Regulado en El Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo VI, Capítulo III, las Pruebas Especiales, Precisando: en el (artículo. 195°) Levantamiento de Cadáver.

2.2.2.9.2. La necropsia

San Martin (2014), define: “la necropsia necesariamente se practicará cuando existan indicios de la causa de muerte es ajena al accidente o al desastre natural, así como cuando de regla general, existan sospechas que la muerte fue causada por un hecho punible”.

Regulado en El Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro II, Sección II, Título II, Capítulo VI, Capítulo III, las Pruebas Especiales, Precisando: en el (artículo. 196°) Necropsia.

2.2.2.9.3. Examen Ginecológico

Describe las lesiones en: vulva, himen, vagina; Se toma una muestra para buscar esperma. Describa las lesiones de acuerdo con el programa que se muestra en la pantalla. Describa cualquier circunstancia especial: Afeite el vello púbico.

2.2.2.9.4. Examen de la Región Anal

Describir lesiones de pliegues anales, mucosa, región perianal. Precisar el tipo de lesiones que presenta.

2.2.2.10. Tipos de hímenes

Anular, semilunar, silabeado, complaciente

2.2.2.11. Exámenes de Laboratorio

Estudio criminalística: Ropa, manchas, etc. Así como el estudio de la escena del delito.

Examen Biológico: Examen tricológico, búsqueda de espermatozoides, sarro úngela, enfermedades de transmisión sexual, descarte de embarazo, etc.

Examen Toxicológico: Para determinar sustancias psicotrópicas, alcohol, etc. Otros exámenes: Ecografía, etc.

2.2.2.12. Examen mental

Incluye la historia del presunto delito, la historia personal y familiar, el examen psicopatológico, los exámenes auxiliares, la evaluación forense-psiquiátrica del motivo de la evaluación en relación a los factores predisponentes, determinantes y desencadenantes.

vigilancia

Lo ideal sería preguntar: el perfil sexual del presunto agresor y la víctima.

Confirmación del testimonio de ambos.

Competencia sexual del presunto agresor.

2.2.2.13. Cámara Gesell

La cámara Gesell es una sala equipada con profesionales que permiten una observación cercana de la víctima. Consta de dos salas, separadas por un visor unilateral, que cuentan con equipos de audio y video para grabar los diferentes experimentos.

2.2.2.14. La acción civil en el proceso penal.

San Martín (2014), dice: “El ejercicio de esta acción es cuando el Ministerio Público decide promover la acción penal, paralelamente debe ejercer, acumulativa y obligatoriamente la acción civil”. (p. 309)

Está regulado en El Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 11°, regula el ejercicio y contenido de la acción civil derivada del hecho punible. Para garantizar la restitución del bien, siempre que sea posible.

2.2.2.15. Las resoluciones judiciales

Concepto

Según Cavani, (2014); es un documento en el que se destacan las decisiones adoptadas por una autoridad competente en relación con una situación concreta. En el sentido jurídico, podemos decir que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el que se pronuncia sobre las peticiones formuladas por las partes del pleito, en algunas ocasiones se dicta de oficio, porque el estado del pleito lo justifica, en el ejercicio del Principio de Dirección del Pleito, el juez dictará una resolución de oficio para salvaguardar la validez del pleito.

2.2.2.15.1. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a nuestro código, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.2.16. Proceso inmediato

Según Zaffaroni (1998); el juicio inmediato es un proceso penal especial, cuya principal característica es su rapidez, obtenida al eliminar o reducir la fase de investigación preparatoria y concentrar las fases intermedias y el juicio en una sola audiencia. Por lo tanto, para que se establezca el juicio inmediato, es necesario, como condiciones de calificación, que existan pruebas del delito y que el delito a juzgar no sea complejo. Este estado de conocimiento del hecho delictivo puede alcanzarse cuando la persona acusada ha sido sorprendida en flagrante delito, ha confesado sinceramente haber cometido el delito, o ha conseguido reunir con suficiente antelación las pruebas necesarias para probar la acusación penal. (art. 446-448 NCPP).

2.2.2.17. El nuevo proceso penal peruano

En México, López (2018), ha considerado:

Tan pronto como el juez declara terminada la etapa de instrucción, comienza la etapa de negociación o la etapa de primera instancia, en la que las partes deben presentar sus conclusiones: el Ministerio Público debe definir sus pretensiones y los imputados definir su defensa ante el tribunal, que tiene que valorar el examen y la valoración. Y por argumento entendemos el proceso mediante el cual las partes, luego de analizar todas las pruebas reunidas por las partes y durante la investigación, presentan todos sus argumentos al juez sobre el caso. (p. 90)

Para San Martín (2014), expresa que:

Puede ocurrir bajo un procedimiento ordinario, i. H. una garantía justa y equitativa de los derechos de defensa y la integridad personal del imputado, de acuerdo con el principio de proporcionalidad. Esto significa que el derecho procesal regula un

conflicto singular y busca una regulación que equilibre los derechos y obligaciones de los sujetos procesales. (p. 11)

De esta forma, la esencia procesal, San Martín (2014), dice:

Como derecho público, como derecho de explotación, los ciudadanos están en una relación de sujeción al poder estatal, por un lado, es posible utilizar medios procesales de coacción con el fin de lograr el fin del procedimiento y por otro lado otras cosas. Por otro lado, que el Ministerio del Estado (Ministerio Público) ocupa un cargo muy especial, realiza las investigaciones y apoya la infracción penal, aunque está sujeto al control de la autoridad judicial y debe respetar el derecho de defensa del imputado. y otras garantías (p. 12)

En cuanto a los objetivos del proceso, San Martín (2014) afirma:

El derecho procesal penal es un enfrentamiento intenso entre el ciudadano y el poder público, requiere una relación jurídica de conciencia por un lado y una restricción a los poderes de los órganos penales del Estado, así como a los derechos y obligaciones del presunto delincuente y los perjudicados, testigos, peritos e intérpretes por cuenta ajena.

2.2.2.18. Tipos de flagrancias delictivas

2.2.2.18.1. La flagrancia estricta

Se puede establecer que es aquello que se realiza de forma inmediata, que es tan obvio que no necesita pruebas, es decir, no necesita demostración, pues esta condición es suficiente para darle certeza, y cuando uno ve fuego, no hay duda de que algo está ardiendo. En general, cualquier delito es flagrante para los que están presentes en el momento en que se comete. Esto significa que la flagrancia no es un modo de ser

del delito en sí, sino del delito en relación con una persona; y, por tanto, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante y no flagrante. (Carnelutti: 1950, p 77).

Según; el acuerdo plenario extraordinario n° 2-2016/CIJ-116, establece que: Las notas sustanciales que distinguen la flagrancia son: La inmediatez temporal, que la acción delictiva se esté realizando o se acabe de realizar en el momento en que se capte o perciba; y la inmediatez personal, que el autor se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o restos materiales), que proclamen su participación directa en la ejecución de la acción delictiva. Los adjetivos que conforman la flagrancia son, la percepción directa y efectiva; vista directamente o percibida de alguna otra manera, como material fílmico o fotográfico (medios audiovisuales) de las condiciones materiales; y la necesidad urgente de la intervención policial, que debe valorarse siempre de acuerdo con el principio de proporcionalidad. De esta manera, la flagrancia supone que todos los elementos necesarios para probar la comisión del delito están presentes en el lugar de la detención y se reúnen durante la misma; y, que la detención se percibe, no se prueba, y se vincula a pruebas directas y no indirectas, circunstanciales o presuntas, excluyendo la sospecha, conjetura, intuición o deducciones para establecer la realidad del delito y la participación del acusado.

2.2.2.18.2. La cuasi flagrancia

De acuerdo con Espinoza Bonifaz, esta situación se presenta cuando el sujeto es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, para ello, ha sido perseguido desde el lugar en donde lo cometió por quien lo observo cometiéndolo. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito. Las

características de inmediatez temporal y personal de la flagrancia implican la noción de un delito evidente, un delito que se percibe, se ve, se observa directamente, lo que implica la presencia de elementos probatorios que permiten establecer, con una alta probabilidad, la comisión de un delito por parte del agente.

2.2.2.18.3. Flagrancia presunta

Según Espinoza Bonifaz 2016 menciona; que el sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente. Con efectos o instrumentos provenientes del mismo o utilizados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su ropa que indiquen su probable autoría o participación en el delito.

2.2.2.18.4. Flagrancia virtual

Esta presunción del delito flagrante surge cuando el autor ha huido y durante o inmediatamente después de la comisión del hecho delictivo, ya sea por la víctima u otra persona que haya observado el hecho, o por dispositivos o equipos audiovisuales cuya tecnología se identificó y desaparecerá su imagen. ser encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas del crimen.

En este sentido, Caballero Guevara (2009) afirma que: el plazo de veinticuatro horas introducido por el reglamento modificativo distorsiona la naturaleza de esta institución. La autorización policial para detener a una persona a cargo de la víctima o un testigo hasta el día después del incidente (dentro de las 24 horas) ya no representa el nivel de condena que justifica el arresto.

2.2.2.18.5. Flagrancia a diferida

Espinoza Bonifaz 2016; también menciona que este supuesto se configura cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Las características de inmediatez temporal y personal de la flagrancia delictiva suponen la noción de un delito evidente, un delito que se percibe, que se ve, que se observa directamente, ello importa la presencia de elementos probatorios que permitan establecer, con alta probabilidad, la comisión de un delito por parte del agente.

Por presunción debemos entender la aceptación de una cosa como verdadera o real a partir de ciertas señales o indicios, sin tener certeza completa de ello. La presunción de flagrancia es una presunción legal, es decir, ha sido creada por la ley con el propósito de aceptar la existencia de flagrancia delictiva cuando no corresponda la aplicación de la flagrancia en estricto o la cuasi flagrancia.

2.2.2.18. Desarrollo de normas adjetivas

2.2.2.19. Jurisdicción

menciona Águila (2015):

Competencia para resolver un conflicto de intereses o incertidumbre, ya sea por territorio, materia o cuantía; si el tribunal de origen es incompetente, éste será nulo. La competencia está determinada por la situación en el momento en que se interpone la acción o se presenta la demanda y no puede ser modificada por cambios posteriores de hechos o leyes, excepto en los casos en que la ley establezca expresamente que el

lugar de la jurisdicción es dividir el asunto judicial entre los diferentes jueces, que se lleva a cabo de acuerdo con los siguientes criterios.

Competencia en materia penal.

Según Bautista (2013), “indica que los jueces son competentes para conocer de las controversias relacionadas con la comisión de delitos federales, los jueces de delitos locales son competentes para conocer de los jueces penales, dependiendo de la pena aplicable”.

Competencia por razón de grado.

La lleva a cabo un juez superior, para determinar si la decisión se tomó de acuerdo con la ley. Cada conocimiento de un litigio se denomina procedimiento. Se dice que un proceso está en primera instancia cuando se conoce por primera vez, la segunda instancia es iniciada por la parte interesada, contra la decisión de la primera instancia, se interpone un recurso contra esta decisión, este recurso se llama apelación. También es posible que las leyes procesales prevean una tercera instancia, que parte del recurso de casación o de amparo.

Sin embargo, Rosas (2015) afirma:

Si bien es cierto que la competencia es el límite o la medida de la jurisdicción, puede definirse como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer la jurisdicción en un caso específico y concreto. Así, jurisdicción y competencia son términos que no se oponen entre sí. Al contrario, se complementan. Por ejemplo, un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en términos de competencia, sólo puede conocer de los casos que se originan y tienen lugar en esa ciudad.

2.2.2.20. Límites de la jurisdicción

La actividad jurisdiccional se ejerce en el tiempo y en el espacio. En consecuencia, se dice que la jurisdicción tiene límites en cuanto al tiempo durante el cual está disponible para su titular y la extensión espacial en la que se ejerce.

Límites temporales: es el tiempo establecido por la Constitución o la ley para el ejercicio de la función judicial.

Límites espaciales: se acostumbra a clasificarlos de la siguiente manera:

Límites externos: Son los elementos que nos permiten delimitar el alcance y la aplicación en el espacio. Como regla general, la soberanía de los estados se considera el límite de jurisdicción.

Límites internos: “Son aquellos que pertenecen a otros Estados, así como las funciones atribuidas a otros órganos del propio Estado. De ahí surge la noción de competencia y respeto a los derechos fundamentales”. (Arroyo Zapatero 1996).

2.2.2.21. Tipos de jurisdicción

La jurisdicción legal se refiere al hecho de que el juez debe resolver de acuerdo con la legislación vigente.

La jurisdicción de equidad se refiere al hecho de que el juez debe decidir a partir de la experiencia, utilizando los principios generales del derecho y la justicia natural.

2.2.2.21.1 Competencia territorial

La jurisdicción se establece por.

El lugar donde se cometió la infracción

El lugar donde se produjeron los efectos de la infracción.

El lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito El lugar donde se detuvo al acusado

El lugar de residencia del demandado

2.2.2.22. Procedimientos penales

San Martín Castro (2015) señala: “que el proceso penal es un instrumento de carácter esencial que la jurisdicción detenta a través de sus órganos: tribunales y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales”.

En mi opinión, el proceso penal sería el conjunto de actos que se realizan para descubrir, esclarecer el hecho, así como la correcta aplicación de la ley para desvelar la verdad y aplicar la sanción correcta.

2.2.2.23. Fundamentos de hecho

Es necesario registrar las conclusiones finales de quienes participaron en el estudio, datos necesarios para evaluar si el estudio está en consonancia con ellos.

“Es claro, por tanto, que las sentencias penales dictadas, tanto en 1ª instancia (salvedad hecha de las sentencias de conformidad), como en la segunda”.

2.2.2.24. Fundamentos de Derecho

Los fundamentos doctrinales y legales que fundamenten la solución adoptada en el ámbito penal y, (reparación del daño causado consecuencia del delito).

“La exigencia de motivación, común para todas las resoluciones judiciales, cobra una especial trascendencia con relación a las Sentencias penales, en atención a la singular importancia de los derechos afectados, especialmente la libertad”.

Manifiesta, sobre esta necesidad de motivación, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de marzo de 2002.

2.2.2.25. Tipo de proceso:

Para este tipo de delito en concreto le corresponde la vía penal ordinario

2.2.2.26. Las medidas coercitivas

San Martín (2014), lo define: “al cumplir el ordenamiento, el Estado se vale de medidas de coerción, que representan unas restricciones de los derechos fundamentales del interesado (puede incluirse no solo al imputado, sino a un testigo o un tercero)”.

Arana (2014), agrega:

“Que los principios de accesibilidad y temporalidad, según los cuales la medida coercitiva sólo intervendrá cuando sea imprescindible en la medida y por el tiempo estrictamente necesario para evitar, según el caso, los riesgos de fuga, de ocultación de bienes, de insolvencia o de obstrucción a la verdad”. (p. 304).

También, Neyra (2015), dice:

Las medidas personales son aquellas decisiones, generalmente firmes, por las cuales se restringe la libertad de circulación del imputado en el curso del proceso penal, con el fin de garantizar la celebración de la audiencia y, en última instancia, la sentencia, las medidas personales son estas medidas. o la privación de libertad. Libertad personal que puede tener la persona Los jueces en el proceso penal pueden imponer al imputado para asegurar que se logren los objetivos de derecho penal del proceso. (p. 147)

Arana (2018), afirma:

De las características de las medidas obligatorias, podemos destacar las siguientes: Las medidas obligatorias son legales, ya que solo se pueden imponer las medidas obligatorias previstas en la ley, pero también se imponen con los requisitos legalmente estipulados. Las medidas obligatorias son medidas auxiliares, ya que no tienen una finalidad propia, pero sirven para asegurar la finalidad del procedimiento. Son variables porque para hacerlos cumplir debe haber elementos que hagan que los presupuestos de carga del proceso se vean bien, y cuando esos presupuestos varían, la restricción también puede variar. Son limitados en el tiempo porque las medidas obligatorias se imponen por un período de tiempo razonable debido a la normativa legal. (p. 178)

Estas medidas coercitivas procesales están prescritas en la Sección III del Libro Segundo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "donde se establecen los principios que deben tener en cuenta los magistrados para dictar una medida cautelar, así como los requisitos y el procedimiento del auto de imposición de dicha medida.

2.2.2.26.1. Medidas coercitivas personales

2.2.2.26.1.1. Detención policial

Arana (2018), argumenta:

Que debe entenderse como una restricción del derecho fundamental a la libertad personal y especialmente a la libertad de tránsito, que realiza la autoridad policial en los casos de fraudes penales. En cuanto a la duración de la custodia policial, existe un doble régimen en función del tipo de delito que se le impute. De hecho, como norma general, la custodia policial puede durar un máximo de 48 horas, pero en el caso

de delitos de terrorismo, espionaje o tráfico ilícito de drogas, puede durar hasta 15 días naturales. (p.180)

Neyra (2010), afirma:

“Si se trata de una falta o un delito castigado con una pena no superior a dos años de prisión, tras los interrogatorios de identificación y otros actos urgentes de investigación, se podrán ordenar medidas menos restrictivas.” (p. 498) Continuando,

Arana (2018), afirma:

Por último, es necesario señalar que según el artículo 263 del NCPP, una vez realizada la detención, la policía tiene los siguientes deberes: informar al detenido del delito que se le atribuye y comunicar inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informarán al juez de la investigación preparatoria en casos de terrorismo, espionaje y tráfico de drogas. En todos los casos, la policía informará a la persona detenida o arrestada de que tiene los derechos previstos en el artículo 71. (p. 181)

2.2.2.26.2. Detención preliminar judicial

Arana (2018), afirma:

En la práctica procesal, la prisión preventiva judicial suele solicitarse para obtener más rápidamente la prisión preventiva de una persona investigada, ya que cuando se produce la prisión preventiva, el fiscal suele formalizar inmediatamente la investigación preparatoria y solicitar la prisión antes de que transcurran las 72 horas. (pp. 183-184)

Neyra (2010), argumenta:

“Por lo tanto, una vez vencido el plazo de prisión preventiva, el fiscal pondrá al imputado a disposición del juez de la investigación preparatoria, solicitando un auto de convalidación de la prisión.” (p. 508)

2.2.2.26.3. La prisión preventiva

Arana (2018), afirma:

La solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal debe tener una motivación simple, ya que es una medida coercitiva que se adopta mediante audiencia, el fundamento de la solicitud se realiza de forma oral y luego se debate, por lo que la finalidad de la audiencia de prisión preventiva es debatir si cada una de las premisas de la prisión preventiva es consistente o no. (p. 186)

Reyna (2010), define:

La adopción de la prisión preventiva como medida restrictiva constituiría una violación directa del principio de presunción de inocencia, pero aún se está discutiendo la cuestión de la compatibilidad de la prisión preventiva con el principio de inocencia. Por otro lado, se argumenta que el principio de presunción de inocencia no excluye ni neutraliza la aplicación de la prisión preventiva. (p. 510)

2.2.2.26.4. La sentencia

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso.

“La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria o

absolutoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores)”. (guías jurídicas, 2020).

2.2.2.26.5. La sentencia penal

Se regula en el art. 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, “precepto, en algunos puntos obsoleto, y que debe integrarse con las previsiones del artículo 248.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia, debe contener los apartados”.

Encabezamiento

Comienza con la indicación del lugar y fecha de su emisión, el número de caso y los miembros del órgano judicial (este apartado puede ser importante si existe un motivo de exclusión).

Luego se registran los hechos que dieron lugar al surgimiento del caso y, en su caso, el nombre y apellidos de las personas y del imputado; B. Edad, condición, tipo, lugar de residencia, oficio u ocupación.

2.2.2.27. Parte dispositiva y fallo

Se registrará el resultado del proceso, incluida la absolución o la condena. En caso de condena, se indican las sanciones correspondientes y, en su caso, la responsabilidad civil derivada del delito.

La omisión incongruente (no resolver uno de los motivos de las partes) es una alegación habitual en los recursos de casación, y puede ser estimada si se cumplen los siguientes requisitos: Que la omisión o el silencio se refieran a cuestiones de derecho y no a cuestiones de hecho, que las pretensiones ignoradas se hayan formulado con claridad y en el momento procesal oportuno, que se trate de pretensiones en sentido propio y no de meras alegaciones en apoyo de una demanda, que no se resuelvan en la

sentencia, ni directa ni expresamente, ni indirecta ni implícitamente, que la omisión o el silencio se refieran a cuestiones de derecho y no a cuestiones de hecho, que no se resuelvan en la sentencia, ni directa ni expresamente, ni indirecta ni implícitamente, siendo esto último admisible sólo cuando la decisión se infiera claramente de la decisión sobre una pretensión incongruente, siempre que las razones de la decisión implícita se desprendan fácilmente del conjunto de la decisión, pues en todo caso debe mantenerse el requisito de la razonabilidad de la decisión.

La sentencia la redacta el presidente del tribunal, quien toma como hechos establecidos los hechos reconocidos por el jurado en su sentencia. Si la sentencia es firme, deberá aportar pruebas contra el imputado como garantía de la presunción de inocencia.

La sentencia dictada por el jurado debe justificar el examen de la prueba, de lo contrario obviamente se violaría el derecho de defensa y el presidente del tribunal que tiene que redactar la sentencia desconoce la prueba en la que se basa. (Guías Jurídicas).

San Martín (2014), considera:

“Una vez que el curso del juicio oral ha llegado a su punto álgido, comienza el momento de la discusión formal, en el periodo decisorio, el momento final de la deliberación y la sentencia. La etapa final del debate es el pronunciamiento y la documentación de la sentencia”. (p. 645)

Por otro lado, Gimeno (2012), dice:

La sentencia penal la resolución judicial definitiva, que pone fin al proceso, en cualquier instancia, tras su tramitación ordinaria en cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa

juzgada. Pero debe estar debidamente motivada, tanto si condena como si absuelve al acusado. (p. 762)

Teniendo la estructura, Calderón (2013), dice:

La sentencia es redactada por el presidente del tribunal, quien acepta como hechos establecidos los hechos reconocidos por el jurado en su sentencia. Si la sentencia es firme, deberá aportar pruebas contra el imputado para garantizar la presunción de inocencia.

El veredicto dictado por el jurado debe justificar la realización de pruebas, de lo contrario evidentemente violaría el derecho de defensa y el presidente del tribunal que dictará el veredicto desconoce las pruebas en las que se basa. (p. 364)

Tomando como Requisitos en el art. 394° del Código Procesal Penal, que establece los requisitos que debe contener una sentencia, Arbulú (2015) explica lo siguiente:

La mención del tribunal penal, el lugar y la fecha en que se dictó, los nombres de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado. Estos datos deben mencionarse expresamente en la sentencia, el órgano que la dicta, el lugar y la fecha, los nombres de los jueces y las partes, con las excepciones de la ley como en los casos de violación. Los datos personales del imputado deben ser claros, ya que permiten individualizar a la persona; una exposición de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, de las pretensiones penales y civiles formuladas en el juicio, y de las pretensiones de la defensa del imputado.

En esta parte es necesario establecer las alegaciones de hecho contenidas en la denuncia, las cuales deberán expresarse en tiempo y lugar, i. o si la víctima no estaba

constituida. También debe contener la defensa del imputado, la cual debe resumirse en la estrategia de refutación y los hechos alegados por él a su favor; c) La justificación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados o refutados y valoración de las pruebas que los sustentan, incluyendo las razones que los sustentan. La audiencia fáctica, que consiste en determinar si se llevó a cabo o no, con una adecuada valoración de las pruebas que sustentan esa conclusión. Los hechos se encuentran acreditados y deben autenticarse con la actividad probatoria, que incluye el ofrecimiento, admisión, recibo y evaluación respectiva, o no; d) La motivación jurídica que exponga las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar legalmente los hechos y justificar la decisión. El enfoque tridimensional del fundamento jurídico debe, en principio, incluir el derecho, la jurisprudencia y la doctrina que califiquen jurídicamente los hechos y sustenten la decisión judicial. (p. 388).

2.2.2.28. La sentencia absolutoria

Esto puede deberse a la falta de pruebas, es decir, si la comisión del hecho punible no se ha probado más allá de toda duda o existe un motivo de exclusión. En este sentido, la misma norma establece que el juzgado de primera instancia determinará el motivo de la exclusión del delito, haciendo uso de los motivos de la atipicidad, justificación o inocuidad, de ser necesario. (López 2018)

Se regula en el Nuevo Código Procesal Penal, ubicado en el Libro II, Sección II, Título VI, Deliberación y Sentencia, señalando: (Artículo 398°), Sentencia Absolutoria.

2.2.2.28.1. La sentencia condenatoria

López (2018), señala:

La sentencia que condene al demandado a la privación de libertad debe indicar exactamente el día a partir del cual se cuenta y determina la duración de la detención o prisión preventiva en la que se basa la sentencia. También ordena la incautación de los instrumentos o efectos del delito o su devolución, según corresponda.

Regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, ubicado en el Libro II, Sección II, Título VI, Deliberación y Sentencia, señalando: (Artículo 399°) "Sentencia Condenatoria.

2.2.2.29. Los efectos de la sentencia

San Martín (2014), considerado:

“En nuestro sistema procesal penal, la sentencia tiene efectos en el proceso relacionados con la cosa juzgada, cuyo fundamento radica en la necesidad de que los testigos tengan su fin y la resolución final de que la reincidencia es cuestionable”.

2.2.2.30. Medios de impugnación

Concepto

Se trata de una institución procesal que la ley otorga a las partes o a los terceros legitimados para que puedan solicitar al juez, a él mismo o a otro juez de mayor jerarquía, el reexamen de un acto procesal o de todo el proceso para anularlo o revocarlo, total o parcialmente (Ticona, 1994).

La revisión de la decisión impugnada es el elemento fundamental del recurso, su esencia.

2.2.2.31. Clases de medios de impugnación

Reconsidere las órdenes judiciales para que el juez las revoque. Objeción a las siguientes resoluciones:

contra las sentencias, con excepción de las susceptibles de impugnación y las excluidas por acuerdo entre las partes; Contra vehículos de motor, excepto los excluidos por ley.

Se interpuso recurso de apelación contra esta decisión:

Sentencias de la Corte Superior; Resoluciones de los Tribunales Superiores, que cierran el proceso después de su consideración. Apelar de:

Decisiones que declaren inadmisibles e inadmisibles el reclamo.

2.2.2.32. Fundamento de los medios impugnatorios

La base para la existencia del recurso legal es el hecho de que juzgar es una actividad humana, que en realidad es una actividad expresada que se materializa en el texto de una decisión, se podría decir que juzgar es la máxima expresión del hombre. Comprensión. No es fácil decidir sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos.

Por tanto, la posibilidad de error o falibilidad siempre estará presente, por lo que la Constitución Política prevé el principio de pluralidad de instancias como principio y ley de jurisdicción, artículo 139, inciso 6, que minimizaría cualquier error, también porque es el objetivo de contribuir a la construcción de la paz social. (Chaname, 2009).

San Martín (2015), considera:

“Su finalidad es garantizar en general que todas las resoluciones judiciales se ajusten al derecho y en particular que la Sentencia sea respetuosa con la exigencia de la garantía de la tutela jurisdiccional.”

Regulado en el Nuevo Código Procesal Penal estipulado en el artículo 404°, también en la Constitución Política del Estado Peruano consagra en el (artículo 139°, inc., 6°), como una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, concordante con el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.2.33. El Recurso de Reposición

Neyra (2015), dice:

“Es el recurso por el cual se busca que el mismo funcionario que ha producido la decisión, examine nuevamente la resolución que nos genera inconformidad, lo revoque, aclare, adicione o modifique.”

Se encuentra regulado en El Nuevo Código Procesal Penal, Ubicado en el Libro IV, Sección III, El Recurso de Reposición, Precisando en el artículo. 415° “Ámbito”.

2.2.2.34. El recurso de apelación

Neyra (2015), dice:

En caso de posible error judicial por parte del juez de primera instancia al omitir sus decisiones, la reclamación de subsanación de este error se someterá al juez de primera instancia o superior, quien podrá examinar la naturaleza fáctica y jurídica de la resolución impugnada. si corresponde., lo invalidará o lo reemplazará por otro.

Se regulan en la Nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, ubicada en el Libro IV, Sección IV, Recurso de Apelación, Título I Preceptos Generales, especificando en

los artículos. 416° a 419° Resoluciones, recursos y requisitos formales y facultades de la Corte Penal Superior.

2.2.2.35. El recurso de casación

Gimeno (2012), afirma:

Se trata de un medio de impugnación extraordinario, que produce efectos devolutivos y, en ocasiones, suspensivos y extensivos, por el que se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de una serie de motivos tasados, de determinadas sentencias y autos firmes dictados por órganos colegiados para obtener la anulación de la resolución impugnada, todo ello basado en la existencia de deficiencias en la aplicación e interpretación de las normas de derecho sustantivo o procesal, aplicables al caso.

Reyna (2015), se refiere:

“Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al proceso, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictados en apelación por las Salas Penales Superiores.” (p.552)

Se regula en el Nuevo Código Procesal Penal, ubicado en el Libro IV, Sección V, el recurso de casación, especificando en los artículos 427° a 436° "Procedimiento e inadmisibilidad de los recursos.

2.2.2.36. Recurso de queja

Neyra (2015), afirma:

El recurrente, para ejercer su reclamación, debe haber presentado primero un recurso y éste debe haber sido rechazado. Es aquella por la que, ante el rechazo ilegal de los recursos o la revocación, el tribunal competente examina la forma del recurso interpuesto ante el juez de primera instancia y la decisión rechazada y decide así si el recurso fue formalmente adecuado.

Recurso de Queja Ordinario, San Martín (2014), señala: “que es un medio de impugnación de los autos dictados por los tribunales y salas superiores que deniegan la apelación, la casación o la nulidad”.

Recurso de Queja Excepcional, San Martín (2014), señala: sólo proceden contra sentencias o resoluciones que pongan fin al proceso.

Se regula en el Nuevo Código Procesal Penal, ubicado en el Libro IV, Sección IV, Recurso de Queja, especificando en los artículos. 437° Procedimientos y efectos, y 438°.

Recurso de nulidad N° 415-2015, Lima Norte

Interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fecha 27/11/2014.

El recurso de nulidad interpuesto por el fiscal superior, contra la condena de 7 de noviembre de dos mil catorce, a cuatro años de privación de libertad suspendida en su ejecución, por el plazo de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de determinadas normas de conducta, en el proceso en el que fue condenado por el delito contra la libertad sexual, en forma de violación a la libertad sexual de una menor. (Calvo, 2018)

El consentimiento del menor que la Corte consideró probado y la pequeña diferencia de edad con la víctima y que no hubo perjuicio, debe aplicarse una circunstancia atenuante privilegiada; Por lo que consideran una sentencia efectiva, esto sería contrario a los fines de la resocialización, ya que el hacinamiento de las cárceles, la falta de condiciones para el llamado tratamiento progresivo y sus infraestructuras no ayudan a la resocialización, al contrario, cualquiera viene en contacto con la subcultura carcelaria conocida y se ve obligado a interactuar en este contexto y refuerza o hace que el recluso asuma esta subcultura, por lo que comúnmente se dice que la prisión es la universidad del crimen; Consideran que la imposición de una pena condicional es adecuada, porque si bien el hecho no puede quedar impune, no puede ser castigado con tanta severidad como en los casos de violación. (Calvo, 2018)

Esto no excluye la responsabilidad, pero vemos que este daño no existe, por el vínculo sentimental socialmente tolerado.

La Sala Penal Superior de Lima Norte, luego del juicio correspondiente, dicta sentencia, condenando a Henry por el delito contra la libertad sexual, en forma

de violación a la libertad sexual de una menor, en perjuicio de la menor identificada con las siglas GPR; y por mayoría impuso cuatro años de prisión suspendida por un período de tres años, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta.

Se afirma que el colegiado para reducir la pena se fundamenta en las condiciones personales, costumbres, cultura, falta de antecedentes penales del imputado y, en el consentimiento de la víctima para mantener relaciones sexuales con el imputado, lo cual no es legal, cuando el artículo veintiuno, el párrafo décimo del Código Penal no es aplicable en el caso. Porque la pena privativa de libertad fue mínima y suspendida. (Calvo, 2018)

Finalmente, declararon: NO HAY NULIDAD a la condena de 7 de noviembre de dos mil catorce, de cuatro años de prisión suspendida en su ejecución, por el período de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, en el proceso en el que fue declarado culpable del delito contra la libertad sexual, en forma de violación a la libertad sexual de un menor, en perjuicio del menor identificado con las siglas GPR. (Calvo, 2018)

La sentencia 003-2005 - PI/TC del 9 de agosto de 2006.

Considera que la cadena perpetua como sentencia atemporal atenta contra la dignidad humana.

La Corte Constitucional, de acuerdo con las observaciones realizadas en la STC 0010-2002-AI / TC, declaró su constitucionalidad, pero bajo ciertos supuestos.

Por ello, este Colegio considera que la cadena perpetua es incompatible con el principio del derecho a la dignidad humana, ya que detrás de los fines constitucionales

de castigo, reeducación, rehabilitación y reintegración. (Sentencia de jurisdicción plena, 2006)

También es necesario tener en cuenta el principio de la dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución) y, en consecuencia, éste constituye un límite para el legislador penal. Precisamente, dicho derecho, en su dimensión negativa, impide que los seres humanos sean tratados como cosas o instrumentos, cualquiera que sea el fin que persiga la imposición de determinadas medidas, ya que cada persona, incluso quien comete un delito, debe ser considerada como un fin en sí mismo, en la medida en que el hombre es una entidad moral espiritual dotada de autonomía. (Sentencia de jurisdicción plena, 2006)

Por tanto, la Corte Constitucional, hace un arreglo con las teorías del derecho penal del enemigo que busca la sanción de personas que, siendo absolutamente contrarias al orden legal, no están obligadas a reconocer las garantías que tienen los demás ciudadanos de que han caído. el camino del crimen. Por esta razón, la política de persecución penal de un Estado de derecho democrático no puede distinguir entre una ley penal de los ciudadanos y una ley penal del enemigo. (Sentencia del Pleno Jurisdiccional, 2006)

Las referencias jurisprudenciales para la aplicación de la cadena perpetua, como pena máxima de nuestra orden, tienen antecedente en la R.N.4711-9728 Ica, 21 de noviembre de mil novecientos noventa y siete. En la referida resolución se declaró nula un extremo de la sentencia de la audiencia, ordenando la celebración de un nuevo juicio oral por considerar que no se había realizado una justa apreciación de los hechos objeto de la imputación, ni que las pruebas actuadas a tal efecto estaban

suficientemente certificadas para establecer fehacientemente la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado. (Sentencia de jurisdicción plena, 2006)

La Corte Suprema reconoce este método de resolución al declarar la nulidad parcial de la sentencia superior como tendencia jurisprudencial, al justificarla porque si bien tiene un vínculo con el principio de unidad del procedimiento, no es menos cierto que la justicia debe ser pronta y oportuna, ya que hay en el proceso otro imputado que, de acuerdo con la ley y la ley, ha sido objeto de condena, que no puede ser perjudicado por alguien que no ha recibido tratamiento conforme a la ley; Que, por estos motivos, y al amparo de los principios de economía y celeridad procesal, la Corte Suprema, mediante múltiples ejecuciones, ha establecido que en casos como este, la declaración de nulidad debe remitirse única y exclusivamente al interesado. (Sentencia de jurisdicción plena, 2006)

Recurso de nulidad N° 536-200529 Cusco del veintiocho de abril de dos mil cinco.

En un caso donde el condenado violó a dos menores de 7 y 8 años, y con su muerte como consecuencia del ahogamiento producido por la asfixia de las menores.

En el que el reo intentó justificar su comportamiento por haber estado ebrio y la pericia psicológica lo llevó a presentar una personalidad psicopática con rasgos de sociales. (Apelación para anular, 2005)

El Tribunal Supremo consideró que representaba una anomalía psíquica grave, una alteración de la conciencia o de la personalidad que afectaba gravemente su concepción de la realidad o que no tenía la facultad de comprender la naturaleza delictiva de sus actos. (Apelación para anular, 2005)

Pero no se incluyen en las derogaciones del artículo veinte del Código Penal, por lo que confirmó la pena de cadena perpetua. El crimen fue tan grave que el castigo ciertamente estaba ampliamente justificado. (Recurso de Nulidad, 2005)

Exp. 899-2007 del doce de agosto Del año dos mil dieciséis

La deliberación del colegiado en el juicio oral debe ser privada para evitar la victimización y estigmatización de la víctima. (Expediente judicial, 2019)

Ahora es necesario precisar las razones cuando una sentencia es de carácter privado. Para ello, la Corte quiere invocar el precedente vinculante contenido en el Acuerdo Plenario No. 1-2011 / CJ-116, que tuvo como objetivo regular la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual. (Expediente judicial, 2019)

El acuerdo plenario alude a la necesidad de que el árbitro evite el estigma secundario y la victimización terciaria. En el primer caso, se trata de evitar el sufrimiento de las víctimas. Esto se debe a la investigación del caso y por supuesto al juicio; tanto más si el juicio, una etapa emblemática del proceso, expondrá y debatirá cuestiones relativas a la privacidad y la vida privada, lo que pone en tela de juicio la dignidad. (Expediente judicial, 2019)

La tramitación, deliberación, discusión y debate que implica el juicio oral debe realizarse en privado. El estado psicológico de la víctima se vería disminuido.

Causa que goza de amparo normativo en lo dispuesto en el artículo 218 del Código Procesal Penal, artículo 357.1 del Código Procesal Penal, Acuerdo Pleno n ° 1-2011 / CJ-116, artículo 139.4 de la Constitución, artículo 8.5 de la Ley Americana Convección de Derechos Humanos y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Expediente Judicial, 2019)

Este Tribunal de Justicia sometió a la consideración de las partes la normativa prevista en el artículo 218 del Código Procesal Penal, apreciando que el asunto en discusión se refiere a los delitos imputados por violación de la libertad sexual. Este artículo establece que, en caso de delitos contra el honor sexual, la audiencia siempre se realizará a puerta cerrada.

Apoyar su decisión bajo las siguientes justificaciones. En el número 1 del artículo 357 del nuevo Código Procesal Penal se establece que; El juicio oral será público. Sin embargo, esto, la Corte mediante auto especialmente motivado puede decidir, incluso de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado, en los siguientes casos, cuando el pudor, la intimidad o la integridad física de uno de los participantes en el ensayo. (Expediente judicial, 2019)

Por otro lado, las razones por las que un juicio debe ser público derivan ciertamente del principio / garantía de publicidad de los juicios. Con la publicidad del juicio se asegura la transparencia de las decisiones judiciales, porque estará sujeto al control ciudadano. (Expediente Judicial, 2019)

Esta Corte quiere invocar el precedente vinculante contenido en el Acuerdo Plenario No. 1-2011 / CJ-116, que tenía por objeto regular la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

El Acuerdo Plenario alude a la necesidad de que el árbitro evite el estigma secundario y la victimización terciaria. En el primer caso, se trata de evitar el sufrimiento de las víctimas. Esto se debe a la investigación del caso y por supuesto al juicio; tanto más si el juicio, etapa emblemática del proceso, expondrá y debatirá

cuestiones relativas a la privacidad y la vida privada, lo que pone en tela de juicio la dignidad del ser humano. (Expediente judicial, 2019)

Para evitar la victimización secundaria, la Corte Suprema establece en el Acuerdo que se deben evitar las aflicciones de quienes puedan ser víctimas de abuso sexual. Para ello, una regla debe ser la reserva de los procesos judiciales y la preservación de la identidad de la víctima.

No obstante, para garantizar la transparencia que se deriva del principio de publicidad, se dispone que, con la autorización del Consejo de Administración del Poder Judicial, la Corte deberá dar explicaciones sobre el desarrollo del juicio, a las instituciones de la sociedad civil. quien así lo solicite, bajo los criterios de ponderación y razonabilidad. (Expediente judicial, 2019)

Por ello, decide declarar el juicio en audiencias públicas, en el caso concreto, dejando la facultad de disponer de la privacidad de forma segura mientras el caso lo amerite, protegiendo siempre a las partes procesales. (Expediente judicial, 2019)

La Corte también podrá ordenar la intervención de determinadas personas en las audiencias, cuando la marcha del juicio oral así lo aconseje y ante la correspondiente solicitud y apoyo. (Expediente judicial, 2019)

Asimismo, que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ordena las acciones perentorias de atención y apoyo psicológico a las personas lesionadas, como medida de protección.

Sentencia Del Poder Judicial De Lima Este

En el caso de Jimenita, una niña de apenas 11 años, que parecía haber sido quemada en un campo, con señales de haber sido violada. (América Noticias, 2018)

El apodado monstruo de la bicicleta secuestró, maltrató, asesinó y quemó a Jimenita de 11 años, quien maltrató, asesinó y quemó a la menor. (América Noticias, 2018)

El 1 de febrero de este año, Alva Mendoza, apodado El Monstruo en Bicicleta, quien permanece encarcelado en la prisión de Cochamarca en Cerro de Pasco, secuestró al menor a pocas cuadras de la comisaría de Canto Rey en San Juan de Lurigancho, donde la niña asistió a útiles lecciones de vacaciones. (América Noticias, 2018)

Para llevársela sin despertar sospechas, el sujeto la había atropellado deliberadamente con su bicicleta para supuestamente trasladarla a un supuesto centro médico.

El caso estuvo a cargo de la fiscal superior Ana María Cubas Longa, de la segunda oficina de la Fiscalía Superior Penal de San Juan de Lurigancho. (América Noticias, 2018)

Luego de ordenar la medida de prisión preventiva por nueve meses, fue trasladado al penal de Ancón II el 1 de febrero de 2018. Esta medida coercitiva se ordenó luego de que aparecieran imágenes que mostraban cómo, voluntariamente, había golpeado a la niña con su bicicleta, para luego ofrecerle “ayuda”. Y transferirla a ese vehículo. (América Noticias, 2018)

El cuerpo de Jimenita, una niña de apenas 11 años, fue encontrado quemado en un campo, con rastros de violación. Tras ser capturado, el investigador confesó

cómo, a través de un engaño, condujo a la joven a un lugar desolado donde la violó y estranguló. También detalló lo que hizo con el cuerpo inerte de Jimenita, hasta que decidió prenderle fuego y deshacerse de él. (América Noticias, 2018)

La fiscalía dijo que el Poder Judicial había condenado a cadena perpetua a César Alva Mendoza, el sujeto que secuestró, maltrató, asesinó y quemó a Jimenita, de 11 años. (América Noticias, 2018)

Este caso estuvo a cargo del Juzgado Segundo de lo Penal de San Juan de Lurigancho.

Tras su condena, fue trasladado y permanece en la cárcel de Cochamarca en Cerro de Pasco. (América Noticias, 2018)

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Indemnidad. - Es la seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentará daños o perjuicios por la realización de algún pacto (enciclopedia jurídica)

2.3.2. Caracterización. - Es un tipo de estudio de índole esencialmente descriptiva, la cual puede recurrir a la consecución de datos cuantitativos y cualitativos con el objeto de aproximarse al conocimiento y comprensión.

2.3.3. Atentado contra el pudor. – Actos sexuales realizados sobre una persona menor de edad mediante frotamientos a sus órganos genitales (enciclopedia libre, 2020).

2.3.4. Atestado. – Es el documento por el cual la PNP denuncia la perpetración de un Acto punible ante el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones

practicadas y sus conclusiones preliminares (poder judicial).

2.3.5. Autor(a). – Es el que comete el delito, o fuerza o induce directamente a otras a ejecutarlo, o coopera a la ejecución por un acto sin el cual no se habría ejecutado (real academia de la lengua española).

2.3.6. Delito. - Accione u omisión dolosa o culposa penada por la ley (código penal).

2.3.7. Dolo. – Constituye la maliciosa y fraudulenta libre y consciente de actuar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley (poder judicial).

2.3.8. Escena del delito. – Lugar donde se presume que se haya cometido un delito y amerita una investigación policial.

2.3.9. Examen espermatoológico. – Búsqueda de restos seminales y espermatozoides en los indicios (colegio médico del Perú, 2007)

2.3.10. Perito. – Persona experta e idónea en alguna especialidad (poder judicial).

2.3.11. Violación sexual impropia o presunta. – El que practica el acto sexual u análogo con una persona, después de haberla puesto con tal objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (Villanueva Flores).

2.3.12. Pericia. – Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte (poder judicial).

2.3.13. Pena accesoria. - Sanción, que, en algunos casos, se agrega a la pena principal o grave (poder judicial).

2.3.14. Hechos jurídicos. - Son aquellos acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una

relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007)

2.3.15. Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinó el proceso adecuado en los delitos de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.

Los actos procesales el plazo establecido; los autos, las sentencias, la aplicación de la claridad; los medios probatorios, la pertinencia con la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelaron la idoneidad para sustentar la pretensión planteada, siendo relevantes en la investigación.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.2. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo cualitativa.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, que son evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde existió la interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, cuando se analizó los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cualitativa “implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio

tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo con las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.3 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue descriptiva.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.1.4. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el curso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse del análisis de las jurisprudencias. La población viene a ser las jurisprudencias de los procesos concluidos judiciales del Perú.

4.2.2. Muestra

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser las resoluciones judiciales de los procesos concluidos en el Perú.

4.2.3. Unidad de análisis

Por lo consecuente las unidades de análisis pueden ser escogidas aplicando los procedimientos el primero sería proba listico y el segundo los no proba listicos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento.

Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis son las jurisprudencias revisadas para el presente trabajo de investigación, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: características de los procesos proceso judiciales sobre el delito de violación sexual de menor de edad.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

4.3.2. Indicadores

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de variables en estudio

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><i>Caracterización de los procesos judiciales sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte.</i></p>	<p><i>El delito de Violación Sexual de Menor de Edad con subsecuente muerte, se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de 14 años, será reprimido de su libertad con cadena perpetua.</i></p>	<p><i>El representante de la acción penal</i></p> <p><i>Partes del proceso penal</i></p> <p><i>Debido proceso</i></p>	<p><i>Ministerio público y facultades</i></p> <p><i>Juez de la investigación preparatoria</i> <i>Agraviado</i> <i>Imputado</i></p> <p><i>Celeridad en las resoluciones judiciales</i> <i>Medidas de protección</i> <i>Valoración de los medios probatorios</i> <i>Debida motivación</i></p>	<p><i>Investigación documental descriptivo y análisis.</i></p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnica de observación

La técnica de observación es el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el *Análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

4.4.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

4.4.3. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

4.4.3.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. La primera etapa.

Será actividad abierta, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con siete columnas en la que figura de manera panorámica los siete elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, metodología e instrumento” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el Distrito Judicial De Lima Este – Lima, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
<p>¿Cuál es la Caracterización de los procesos sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este – Lima? 2020?</p>	<p>Objetivo general Determinar las características del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este – Lima, 2020.</p> <p>Objetivo específicos Identificar las características de los procesos concluidos sobre caracterización del delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el Distrito Judicial De Lima Este – Lima. 2020. Describir las características de los procesos concluidos sobre caracterización del delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte, en el Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020.</p>	<p>De acuerdo a lo investigado se puede predecir que, a pesar de la rigidez de la ley, los delitos de violación sexual siguen cometándose.</p> <p>Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se determinó el proceso adecuado en los delitos de violación sexual de menor de edad.</p> <p>Sobre los actos procesales, el plazo establecido; los autos, las sentencias, la aplicación de la claridad; los medios probatorios, la pertinencia, la pretensión planteada; y la calificación jurídica de los hechos, la idoneidad, siendo relevantes en la investigación.</p>	<p><i>Caracterización de los procesos judiciales sobre el delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte.</i></p>	<p><i>El representant e de la acción penal</i></p> <p><i>Partes del proceso penal</i></p> <p><i>Debido proceso</i></p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación: Documental descriptivo.</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, transversal retrospectiva.</p>	<p>Guía de observación</p> <p>Investigación documental descriptivo y análisis.</p>

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Finalmente, nuestra investigación está sujeta a los lineamientos de la Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, del 29 de octubre del 2020, tomando en consideración los siguientes principios éticos, siendo: 1) Protección de las personas; 2) Libre participación y derecho a estar informado; 3) Beneficencia y no maleficencia; 4) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad; 5) Justicia y 6) Integridad Científica.

V. RESULTADOS

Tabla 1. Identificación de las características sobre el proceso del delito de violación sexual de menor de edad con subsecuente muerte.

N°	Fuente	País	Alcance	Aportes	Limitaciones
1	La violación sexual de menor de edad Prieto (2015)	Chile	Desde la ratificación de la CDN en 1990, el Congreso Nacional ha promulgado una serie de normas legales destinadas a responder a este flagelo, muchas de las cuales están relacionadas con la respuesta penal a actos particularmente graves de violencia o abuso contra niños o adolescentes.	Las reformas normativas suponen un importante avance en el establecimiento de normas jurídicas más precisas para la tipificación de la violencia contra los niños, especialmente en el ámbito sexual, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia.	Las leyes chilenas no son suficientes, porque dependen de la voluntad o el interés del gobierno o de un grupo de parlamentarios para prevenir y responder a todas las formas de violencia contra los niños.
2	La pena de muerte en los delitos de violación sexual contra menores de edad López (2018)	Perú	Es evidente que para regular y aplicar la pena de muerte a los delitos de violación, no basta con una reforma constitucional y penal, ya que ello implicaría un incumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos.	Pero si el Estado peruano decide denunciar la Convención Americana de Derechos Humanos para aplicar la pena de muerte, debe cumplir con el procedimiento establecido. Es decir, debe avisar con un año de antelación, de acuerdo con el artículo 78 del citado instrumento jurídico internacional, que surte efecto después de la denuncia.	No es posible aplicar esta sanción porque implica que el Estado peruano quede sin la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por lo tanto, no sería posible recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para salvaguardar las violaciones a los derechos humanos. Finalmente, la denuncia de la Convención sería un retroceso en la universalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
3	La Muerte De La Víctima Con Ocasión De Un Atentado Sexual	Chile	La muerte de la víctima es un acontecimiento que puede acompañar a la ejecución de un delito de significación sexual por diversas razones. Por supuesto, en la mayoría de los	Teniendo en cuenta, además, que la figura sólo es aplicable cuando se consuma el acceso carnal y la muerte; que sólo podría aplicarse al autor de	Pero esta disposición del código chileno parece más una regla que un tipo penal aplicable a la persona que comete el delito y no

	Rodríguez (2010)		casos se producirá como consecuencia de la fuerza física empleada en la comisión del delito. Sin embargo, en casos excepcionales, puede tener su causa en la propia ejecución de la conducta incriminada; en la utilización de cualquier medio comisivo, aunque no sea violento; e incluso en la impresión causada en el ofendido por la inminencia de la agresión sexual.	dicha conducta y que las circunstancias agravantes que el Código Penal utiliza para calificar el delito de homicidio agravado no están vigentes respecto a ella. Estos planteamientos son válidos tanto si consideramos la figura como un delito independiente o como una regla de criminalidad; que es evidente la necesidad de proceder a la derogación de la figura contemplada en el artículo 372 bis del Código Penal.	contiene todos los casos en los que es posible establecer un vínculo entre el homicidio y la violación, ni aquellos en los que la muerte está relacionada con otros delitos. En estas circunstancias, la aplicación de la pena prevista en el artículo 372 a una persona que ha cometido un homicidio y una violación, es una forma de instrumentalizar al individuo, que manifiesta la inconstitucionalidad, que alude indistintamente al delito.
4	Concurso aparente de Leyes y Concurso de Delitos Hernández (2015)	Honduras	En el Concurso de Leyes Penales, se trata de determinar si una acción puede circunscribirse en varios tipos penales (Concurso Ideal) o si se realizan varias acciones en un mismo tipo penal contra la propiedad de manera reiterada (Delito Continuo) o se subsumen en varios tipos penales (Concurso Real). En el Concurso Aparente de Leyes Penales, tenemos una acción que aparentemente puede encuadrarse en varios tipos penales, sin embargo, uno de ellos regula esa conducta de forma más completa y/o satisfactoria, por lo que desplaza a los restantes de su función punitiva. Por tanto, lo que finalmente existe es unidad de acción y unidad de delito.	Resolver el problema del Concurso Aparente de Leyes Penales y el Concurso de Delitos, es de gran importancia práctica para la determinación de la pena abstracta a aplicar en un caso concreto; existe en un Concurso Ideal, donde una acción se subsume en varios tipos penales, que realmente concurren, y ninguno de ellos desplaza a los demás, es determinar qué pena debe aplicarse, en el caso del delito continuado, donde una acción se realiza en dos o más ocasiones y en el caso del concurso real, donde existen varias acciones y varios delitos.	El problema sobre el Concurso Aparente de Leyes Penales y el Concurso de Delitos surge cuando al estudiar un caso concreto nos encontramos con la disyuntiva de clasificarlo entre uno u otro concurso, es decir, resolver por un lado la relación que existe entre las distintas tipologías penales, donde uno de los delitos desplaza su función punitiva, y por otro, aquellos elementos que desde el punto de vista lógico o aparente concurren de forma análoga en relación al mismo (Concurso Aparente de Leyes Penales).
5	Cadena perpetua para el delito de	Perú	El delito de violación de menores ha entrado progresivamente en la sociedad	Proyectos de ley propuestos por el	Los altos índices de delitos de violación que involucran a

	<p>violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?</p> <p>Mendoza (2019)</p>		<p>latinoamericana, especialmente en Perú, en los últimos tiempos, sin tener en cuenta las clases sociales ni las condiciones materiales, convirtiéndose en un fenómeno global. Así, "el Instituto Interamericano del Niño afirma que en América Latina 228 menores, en su mayoría niñas, son violados cada hora, en la mitad de los casos, por un miembro de su familia; asimismo, en Colombia dos niños son víctimas de abuso sexual cada hora y más de 200 menores mueren cada año como consecuencia de agresiones violentas en este país. Según cifras oficiales de Medicina Legal, el 75% de los exámenes de violación se realizan a menores de 14 años.</p> <p>En Perú, según las estadísticas del Poder Judicial, solo entre 2015 y 2017, 2.383 personas fueron condenadas por los delitos de violación de menores y violación seguida de muerte. Asimismo, según el último informe de estadísticas penitenciarias del INPE (Perú), hay 8.430 presos en las cárceles del país por haber violado a un niño o adolescente.</p>	<p>Congreso de la República del Perú:</p> <p>Proyecto de Ley N° 460-2016-CR, Que dispone la aplicación de la castración química como medida complementaria a la pena privativa de la libertad en los casos de delitos contra la libertad sexual, Proyecto de Ley N° 1037/2016-CR: Ley que declara la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual y aumenta sus penas, Proyecto de Ley N° 1602/2016-CR: Ley que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad sexual y la muerte civil de los violadores, Proyecto de Ley N° 2119/2017-CR: Ley que aumenta las penas de los delitos de violación a la libertad sexual pre vetados en el Capítulo IX del Código Penal, Proyecto de Ley N° 2402/2017-CR: Código Penal 170,171,172, 174 que aumenta la pena base para el delito de violación, Proyecto de Ley N° 2482/2017-CR: Ley de Reforma Constitucional que incorpora la pena de muerte para los violadores de menores de siete años y modifica el artículo 140 de la Constitución, Proyecto de Ley N° 2415-2017-CR. Ley que establece la pena de cadena perpetua para el delito de violación.</p>	<p>menores de 14 años es el segundo delito más común en Perú, después del robo agravado, y representa el 9,6% del total de reclusos en el país, lo que demuestra que la severidad de la pena no es la solución más adecuada para estos problemas. Así, en Perú existe la cadena perpetua y en Colombia hay una pena de hasta 60 años para este tipo de delitos, lo que se traduce en altos índices de los mismos. Esto demuestra la ineficacia de la cadena perpetua.</p>
--	--	--	---	--	---

Tabla 2. Descripción de las características sobre el proceso del delito de violación sexual de menor de edad.

N°	Fuente	País	Alcance	Aportes	Limitaciones
1	<p>La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes</p> <p>Informe Defensorial N° 126 (2007)</p>	Perú	<p>Este procedimiento es la base de nuestro sistema procesal y generalmente está pensado para los delitos más graves. Tiene tres fases: instrucción, intermedia y juicio oral.</p> <p>La etapa de instrucción tiene una duración de 195 días, (artículo 202° CPP), que puede ser prorrogada excepcionalmente por 60 días más. Adicionalmente, a estos plazos hay que añadir los 15 días que necesita el Juez Penal para dictar la resolución declarando o no el inicio de la investigación (artículo 77°, último párrafo del Código Procesal Penal).</p> <p>La etapa intermedia tiene una duración de 31 días, sumando los 20 días que tiene el Fiscal Provincial para emitir su dictamen (artículo 202 del Código Procesal Penal), los ocho días que tiene el Juez para emitir su informe final y, finalmente, los tres días en que se ponen las actuaciones a disposición de las partes (artículo 202 del Código Procesal Penal).</p> <p>Para la etapa de Juicio Oral, el Fiscal Superior tiene 20 días para presentar la acusación (artículo 219 del Código Procesal Penal), tres días para emitir la acusación y 90 días para la duración del Juicio Oral, para un total de 113 días.</p>	<p>El proceso ordinario según las normas procesales que lo regulan debe tener una duración máxima de no más de 430 días.</p> <p>Por tanto, una resolución de primera instancia debería dictarse en 339 días.</p> <p>La segunda instancia, según la normativa vigente, debería tener una duración máxima de 91 días, si sumamos el plazo de un día para interponer el recurso de casación (artículo 289 del CPP) y el plazo de 90 días para resolver el mismo que tienen las salas penales del Tribunal Supremo (artículo 131 de la LOPJ).</p>	<p>Pero en la actualidad, debido a la elevada carga procesal, estos plazos no se cumplen en su totalidad, retrasando la justicia a quienes deberían recibir una sentencia justa y oportuna.</p>

2	<p>La calificación jurídica de la denuncia penal: problemas y alternativas.</p> <p>Revilla (2009)</p>	Perú	<p>Las deficiencias en la formulación de la denuncia penal, refrendadas por el auto de apertura de la investigación, acaban desembocando en una posterior declaración de nulidad tras un largo proceso, por lo que es imprescindible que el operador jurisdiccional justifique debidamente su examen y calificación, ya que, sin que ello signifique negar la titularidad de la acción penal al Ministerio Fiscal, corresponde al juez realizar el control de legalidad, y en este sentido evaluar si la querrela penal ha realizado una adecuada subsunción de los hechos que identifican la infracción penal imputada, Corresponde al juez realizar el control de legalidad, y en este sentido, evaluar si los hechos que identifican la infracción penal imputada han sido adecuadamente subsumidos en el escrito de promoción de la acción penal, y en su caso, señalar los fundamentos jurídicos pertinentes, con la limitación de que al hacerlo, no se varíen los hechos. Ello contribuirá a eliminar los costes excesivos y la sensación de impunidad que generan las mencionadas deficiencias técnicas.</p>	<p>También hay que tener en cuenta que, además de lo previsto y autorizado en la norma procesal, el principio general de iura novit curia también permite al juez aplicar la norma jurídica pertinente, aunque sea distinta a la invocada por las partes, en este caso por el Ministerio Fiscal.</p> <p>Lo importante, por tanto, es destacar que la ley está en el ámbito jurisdiccional.</p>	<p>La mala práctica de devolver las denuncias se convierte en un mecanismo jurídicamente inaceptable, salvo en el caso de incumplimiento de un requisito procesal como el establecido en el citado 77 del Código Procesal Penal. La información empírica obtenida muestra que el 80% de los jueces devuelven las denuncias al Ministerio Público cuando ha habido una inadecuada calificación, o por falta de especificación del tipo, sin embargo, debe entenderse como una preocupación por parte de los magistrados para que el proceso se conduzca adecuadamente desde el inicio. Por ello, es urgente encontrar una alternativa inmediata y coherente. Más aún, si el número de procesos declarados nulos por las instancias superiores debido a una inadecuada calificación jurídica del tipo penal.</p>
3	<p>Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados</p>	España	<p>El abuso sexual en la infancia es un fenómeno relativamente frecuente y tiene graves consecuencias para el desarrollo del niño. La víctima suele retrasar la revelación del abuso sexual por miedo a una reacción negativa de su entorno o a las amenazas del abusador. Los abusos sexuales a menores suelen producirse en la intimidad, por lo que no hay testigos ni pruebas externas de</p>	<p>Se proponen una serie de recomendaciones para mejorar la calidad del testimonio de los menores en el sistema judicial cuando la víctima está presente en el juicio, protegiéndolos de la victimización secundaria, al tiempo que se garantiza la presunción de</p>	<p>Sin embargo, el problema con respecto al daño es que, como ocurre también con las víctimas de la violencia de pareja, no existe un único perfil psicopatológico vinculado al abuso sexual infantil, por lo que es arriesgado acreditar una supuesta experiencia de victimización sexual sólo en base a indicadores clínicos.</p>

	Subijana y Echeburúa (2017)		<p>lo ocurrido. Por lo tanto, cuando estos casos se denuncian ante los tribunales, el testimonio del niño suele ser la única prueba o la más importante en su contra.</p> <p>La Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2015) ha señalado que si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados a los niños, éstos estarían más protegidos, podrían participar más eficazmente y, al mismo tiempo, se mejoraría el funcionamiento de la Justicia para garantizar la calidad del testimonio del niño y minimizar el riesgo de victimización secundaria sin indefensión para el acusado y el conocimiento de los criterios que permiten la valoración judicial del testimonio de los niños víctimas de forma compatible con el derecho a la presunción de inocencia del acusado.</p>	<p>inocencia del acusado.</p> <p>Se trata de hacer viable el derecho de los menores a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todos los procesos judiciales y la necesidad de que sus comparecencias y audiencias en los procesos judiciales se realicen de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si es necesario, de profesionales o expertos cualificados, preservando su intimidad y utilizando un lenguaje comprensible para ellos.</p>	<p>Por ello, la huella mnésica de la víctima adquiere un especial protagonismo en este tipo de delitos, pero este testimonio es fácil de contaminar en víctimas vulnerables por su edad, capacidad intelectual o equilibrio emocional.</p> <p>El principal factor de victimización secundaria para un menor es la sobreexposición a diferentes evaluaciones y entrevistas que suponen una continua reexperimentación de emociones negativas y un sentimiento de descrédito (desconfianza), si su testimonio es cuestionado, lo que afecta a su autoestima y puede crear sentimientos de culpa.</p>
4	Tratamiento de los medios impugnatorios en el código procesal penal de las 2004 herramientas fundamentales de un sistema garantista. Beteta (2004)	Perú	<p>Los medios de impugnación se basan en:</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, que especifica en su Art. 14.5 que: "Toda persona condenada por un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a la ley".</p> <p>La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que especifica en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: "el Derecho a recurrir la sentencia ante un Juez o Tribunal Superior".</p>	<p>Por regla general, toda decisión judicial puede ser impugnada. Este es uno de los fundamentos de la exigencia de su motivación fáctica y jurídica. Sin embargo, el artículo 404 del NCPP establece que las resoluciones judiciales sólo pueden ser impugnadas por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. Y que los recursos se interponen ante el juez que dictó la resolución que se contradice o rechaza.</p> <p>Según el Código, el Juez que dictó la resolución impugnada resolverá</p>	<p>Los plazos para la presentación de recursos son los indicados, salvo que la ley disponga otra cosa, y se computan a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución.</p> <p>Pero muchas veces estos plazos no se tienen en cuenta en tiempo y forma y, por tanto, se pierde la oportunidad de presentar un recurso.</p>

			<p>La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 6 establece que: "la pluralidad de instancias son principios y derechos de la función jurisdiccional".</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 11 especifica que "Las resoluciones judiciales son revisables, conforme a ley, en una instancia superior. La interposición del recurso es un acto voluntario del demandado.</p> <p>Los impugnadores son quienes tienen derecho a impugnar, como el imputado, la parte civil, el Ministerio Fiscal, el tercero civilmente responsable y los terceros con interés directo. Los medios de impugnación. Son los instrumentos procesales para ejercer el derecho de recusación.</p>	<p>sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, tras lo cual remitirá inmediatamente las actuaciones al tribunal competente. El Juez que deba conocer del recurso, incluso de oficio, podrá controlar la admisión del mismo.</p>	
5	<p>La argumentación jurídica en la sentencia</p> <p>Ramírez (s/f)</p>	Cuba	<p>Durante mucho tiempo, la sentencia ha sido objeto de amplias discusiones y debates. Es una institución jurídica de vital importancia para la completa administración de justicia y el debido proceso, sobre todo si es el paso al que se quiere llegar.</p> <p>Es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la base exclusiva del juicio oral. Su objeto es el objeto del proceso, ya que se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el pronunciamiento inmediato de la sentencia por parte del presidente del tribunal, leyendo su parte dispositiva, y</p>	<p>El juez debe motivar su decisión en los fundamentos de derecho, incluyendo una explicación lógica del razonamiento a través del cual ha llegado a la certeza de que esos hechos que ha declarado previamente probados son los que realmente han ocurrido, exponiendo y valorando las pruebas en las que se apoya, exponiendo estas circunstancias en un fundamento de derecho y en otro de participación del imputado en el hecho punible.</p>	<p>La motivación de la sentencia penal no es en absoluto un tema novedoso para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, ya que se basa en los jueces y su actividad, vista como libertad de decisión y como mecanismo esencial de control de la actividad judicial.</p>

		<p>comunicando los fundamentos de forma oral, sintética y rápida. El documento de la sentencia tiene por objeto dejar constancia de la decisión del Tribunal y de los argumentos que la determinan.</p> <p>La sentencia es, además, un acto procesal del juez, que pone fin a la instancia resolviendo mediante la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para preservar el orden social.</p>		
--	--	---	--	--

5.1. Análisis de resultados

En el presente trabajo de investigación sobre el proceso del delito de violación sexual de menor de edad, Lima. 2020, se detalla:

1.- Respecto al primer cuadro

De acuerdo a la Tabla N° 1, se evidencia que la violación sexual de los menores según el autor Prieto de Chile; menciona que existe un gran desafío para buscar una vida libre de violencia infantil, para contribuir a ello existen una serie de normas legales destinadas a proteger y garantizar a los menores contra esta gran ola de violencia infantil; también existen reformas legales con normas más precisas en cuanto a la penalización de la violencia sexual contra los niños para garantizar una vida libre de violencia sexual.

Pero a nivel objetivo, está claro que las leyes no son suficientes para frenar esta ola de violencia infantil, por lo que se necesitan medidas más drásticas para concienciar a toda la población mundial sobre este delito.

Por otro lado, la pena de muerte en los delitos de violación contra menores, López del Perú nos dice que regular y aplicar la pena de muerte es complicado y no es suficiente con la reforma constitucional y penal porque hay un freno que es la convención americana de derechos humanos, la cual es complicada de renunciar debido al procedimiento legal existente además de las consecuencias de desprotección del sistema interamericano de derechos humanos. Así que podemos decir que todos los ciudadanos debemos cuidar y apoyar a nuestros hijos en todo.

Así que la muerte de la víctima de una agresión sexual mencionada por Rodríguez de Chile es que la muerte de la víctima es una consecuencia de la ejecución de un delito sexual debido a la fuerza física y violenta utilizada para cometer el delito; Sin embargo, en casos

excepcionales puede ser causada por la ejecución del delito mismo o por el uso de algún medio al momento de cometer la agresión sexual, la cual es consumada, teniendo en cuenta además las circunstancias agravantes del delito, sin embargo, el código chileno lo consigna más como una regla que como un tipo penal aplicable a la persona que comete el delito y no contiene los casos en que es posible establecer vínculos entre el homicidio y la violación y tampoco en aquellos delitos en que la muerte está relacionada con otros delitos.

En estas circunstancias, la aplicación de la pena prevista en el artículo 372 a quien ha cometido un homicidio y una violación es una forma de instrumentalizar al individuo, lo que manifiesta la inconstitucionalidad, que alude indistintamente al delito en cuestión.

También en el Concurso Aparente de Leyes y Concurrencia de Delitos, Hernández de Honduras aclara que la Concurrencia de Delitos busca determinar si una acción se puede circunscribir dentro de varios tipos penales (Concurrencia Ideal) o si varias acciones se realizan en un mismo tipo penal contra la propiedad de manera reiterada (Delito Continuo) se realizan o subsumen en varios tipos penales (Concurrencia Real).

Debido al Concurso Aparente de Leyes Penales, tenemos una acción que aparentemente puede encuadrarse en varios tipos penales, sin embargo, uno de ellos regula esa conducta de forma más completa, por lo que desplaza a los restantes de su función punitiva. Por tanto, lo que finalmente existe es unidad de acción y unidad de delito.

Entonces, para resolver el problema del Concurso Aparente de Leyes Penales y el Concurso de Delitos, es de gran importancia práctica, para la determinación de la pena abstracta a aplicar en un caso concreto; existe en un Concurso Ideal, donde una acción se subsume en varios tipos penales, que de hecho concurren, y ninguno de ellos desplaza a los demás, por lo que consiste en determinar qué pena debe aplicarse, en el caso del delito continuado, En el caso de la concurrencia real, donde hay una pluralidad de acciones y una pluralidad de

delitos, entonces hay que analizar caso por caso individualmente para determinar efectivamente la ley aplicable.

Y así para poder resolver el problema de la concurrencia aparente de leyes penales y delitos que se plantea al estudiar un caso concreto nos encontramos con el dilema de clasificarlo entre una u otra concurrencia, es decir, resolver por un lado la relación que existe entre las distintas tipologías penales, donde uno de los delitos desplaza su función punitiva y, por otro lado, aquellos elementos que desde el punto de vista lógico o aparente concurren de forma análoga en relación a los mismos.

Entonces la cadena perpetua para el delito de violación con menores de 14 años, sería efectiva y resocializadora, es la pregunta que se hace Mendoza de Perú, quien menciona que el delito de violación con menores, ha entrado progresivamente en la sociedad latinoamericana, especialmente en Perú, en los últimos tiempos sin medir clases sociales ni condiciones materiales, convirtiéndose en un fenómeno global.

Es por ello que el Instituto Interamericano del Niño asegura que en América Latina 228 menores son cometidos cada hora, en su mayoría niñas, y en la mitad de los casos, por un miembro de su familia; asimismo, en Colombia dos niños son víctimas de abuso sexual cada hora y más de 200 menores mueren cada año por agresiones violentas.

Ahora, según cifras oficiales de Medicina Legal, el 75% de los exámenes realizados por violación se hacen a menores de 14 años.

En el Perú, según las estadísticas del Poder Judicial se registró que solo entre el 2015 y el 2017, 2,383 personas fueron condenadas por los delitos de violación de menores y violación seguida de muerte. Asimismo, según el último informe estadístico penitenciario del INPE (Perú), existen 8,430 presos en las cárceles del país por haber violado a un niño o

adolescente, teniendo a la vista un gran número de delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

Debido al gran número de víctimas es que existen proyectos de ley propuestos por el congreso de la república del Perú:

Proyecto de ley N° 460-2016-CR, Que prevé la aplicación de la castración química como medida complementaria a la pena privativa de libertad en casos de delitos contra la libertad sexual.

Proyecto de ley N° 1037/2016-CR: ley que declara la imprescriptibilidad de los delitos de violación de la libertad sexual e incrementa sus penas.

Proyecto de ley N° 1602/2016-CR: ley que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la libertad sexual y la muerte civil de los violadores.

Proyecto de ley N° 2119/2017-CR: ley que incrementa las penas de los delitos de violación de la libertad sexual pre-vistos en el capítulo IX del código penal.

Proyecto de ley N° 2402/2017-CR: código penal 170,171,172, 174 incrementar la pena base del delito de violación sexual.

Proyecto de ley N° 2482/2017-CR: ley de reforma constitucional que incorpora la pena de muerte para violadores de menores de siete años de edad y modifica el artículo 140 de la constitución.

Proyecto de ley N° 2415-2017-CR. Ley que establece la pena de cadena perpetua para el delito de violación sexual, según las siguientes leyes mencionadas podemos evidenciar que las leyes tratan de ser cada vez más drásticas para erradicar la violencia sexual infantil.

Entonces, de acuerdo a nuestra investigación podemos apreciar los altos índices de delitos de violación en menores de edad, que es el segundo delito más común en el Perú, después

del robo agravado, que representa el 9.6% del total de reclusos en el país, demostrando así que la severidad de la pena no es la solución más adecuada a dichos problemas.

Así, en Perú existe la cadena perpetua y en Colombia hay una pena de hasta 60 años para este tipo de delitos, a pesar de lo cual el resultado sigue siendo un alto índice de los mismos.

Esto demuestra la ineficacia de la cadena perpetua.

Por lo tanto, debemos pensar en otras soluciones alternativas.

2.- Respecto al segundo cuadro

De acuerdo al Cuadro N° 2, puedo analizar la aplicación de la justicia penal en los casos de violencia sexual perpetrados contra niños, niñas y adolescentes, según el Informe Defensorial N° 126 del Perú, que establece el procedimiento, la base de nuestro sistema procesal y en general se prevé para los delitos graves.

Detalla las tres fases del código procesal penal: instrucción, intermedia y juicio oral.

La etapa de instrucción tiene una duración de 195 días (artículo 202 del Código Procesal Penal), que excepcionalmente puede ser ampliada por 60 días más. Adicionalmente, a estos plazos hay que añadir los 15 días que necesita el Juez Penal para dictar la resolución que declara o no la apertura de la investigación (artículo 77, último párrafo del CPP).

La etapa intermedia tiene una duración de 31 días, sumando los 20 días que tiene el Fiscal Provincial para emitir su dictamen (artículo 202 del Código Procesal Penal), los ocho días que tiene el Juez para emitir su informe final y, finalmente, los tres días en que se ponen las actuaciones a disposición de las partes (artículo 202 del Código Procesal Penal).

Para la etapa de Juicio Oral, el Fiscal Superior tiene 20 días para presentar la acusación (artículo 219 del Código Procesal Penal), tres días para emitir la acusación y 90 días para la duración del Juicio Oral, estos plazos suman 113 días.

Según las normas procesales que lo regulan, el proceso ordinario debería tener una duración máxima de no más de 430 días.

Por lo tanto, una resolución de primera instancia debería emitirse en 339 días.

La segunda instancia, según la normativa vigente, debería tener una duración máxima de 91 días, si sumamos el plazo de un día para interponer el recurso de casación (artículo 289 del CPP) y el plazo de 90 días para resolver el mismo que tienen las salas penales del Tribunal Supremo (artículo 131 de la LOPJ).

Pero actualmente, debido a la alta carga procesal y a la ineficacia del antiguo código, estos plazos no se cumplen en su totalidad, retrasando la justicia a quienes deberían recibir una sentencia justa y oportuna.

Por ello, se está aplicando a nivel nacional el nuevo código procesal penal de 2004, que incluye todas las mejoras del legislador, con un sistema de garantías más eficiente.

A continuación, la calificación jurídica de la denuncia penal, problemas y alternativas; según Revilla de Perú; se refiere a las deficiencias que se presentan al momento de la formulación de la denuncia penal, que se inicia con el auto de apertura de la investigación, para dar lugar a una posterior declaración de nulidad, luego de un largo proceso, por lo que es imperativo que el operador jurisdiccional justifique debidamente su examen y calificación, pues, sin que esto signifique negar la titularidad de la acción penal al Ministerio Público, corresponde al juez realizar el control de legalidad, y en este sentido, se debe evaluar si en el escrito de solicitud de la acción penal, corresponde al juez realizar el control de legalidad, y en este sentido, se debe valorar si en el escrito de promoción de la acción penal se ha producido una adecuada subsunción de los hechos que identifican la infracción penal imputada, y en su caso, indicar los fundamentos jurídicos pertinentes, con la limitación de que al hacerlo no se deben variar los hechos. Ello contribuirá a eliminar los costes excesivos y la sensación de impunidad que generan las mencionadas deficiencias técnicas.

También hay que tener en cuenta que, además de lo previsto y autorizado en la norma procesal, el principio general de *iura novit curia* también permite al juez aplicar la norma jurídica pertinente, aunque sea distinta a la invocada por las partes, en este caso por el Ministerio Fiscal.

Lo importante, por tanto, es destacar que la ley está en el ámbito jurisdiccional.

Sin embargo, la mala práctica de devolver las denuncias se convierte en un mecanismo jurídicamente inaceptable, salvo en el caso de incumplimiento de un requisito de

procedibilidad como el establecido en el citado 77 del Código de Procedimientos Penales. La información empírica obtenida muestra que el 80% de los jueces devuelven las denuncias al Ministerio Público cuando ha habido una inadecuada calificación, o por falta de especificación del tipo, sin embargo, debe entenderse como una preocupación por parte de los magistrados para que el proceso se conduzca adecuadamente desde el inicio. Por ello, es urgente encontrar una alternativa inmediata y coherente. Más aún, si el número de procesos declarados nulos por las instancias superiores debido a una inadecuada calificación jurídica del tipo penal.

A continuación, la información de Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial sobre el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas del Acusado según Subijana y Echeburúa de España permite analizar el abuso sexual en la infancia; el cual es considerado como un fenómeno relativamente frecuente y tiene graves consecuencias para el desarrollo del menor.

Por esta razón, la víctima suele retrasar la revelación del abuso sexual, por miedo a una reacción negativa de su entorno o a las amenazas del abusador.

Los abusos sexuales a menores suelen producirse en la intimidad, por lo que no hay testigos ni pruebas externas de lo ocurrido. Por lo tanto, cuando estos casos se denuncian ante los tribunales, el testimonio del niño suele ser la única prueba o la más importante en su contra. Por ello, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha señalado que si los sistemas judiciales estuvieran mejor adaptados, los niños estarían más protegidos, y podrían participar más eficazmente para mejorar el funcionamiento de la justicia con el fin de garantizar la calidad del testimonio del niño y minimizar el riesgo de victimización secundaria, así como el conocimiento de los criterios que permiten la valoración judicial del testimonio de los niños víctimas, de forma compatible con el derecho a la presunción de inocencia del acusado.

Por ello, se proponen varias recomendaciones para mejorar la calidad del testimonio de los menores en el sistema judicial cuando la víctima está presente en el juicio, protegiéndolos de la victimización secundaria, al tiempo que se garantiza la presunción de inocencia del acusado.

Se trata de hacer viable el derecho de los menores a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todos los procesos judiciales y la necesidad de que las actuaciones judiciales y las vistas se realicen de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo, con la asistencia, si es necesario, de profesionales o expertos cualificados, preservando su intimidad y utilizando un lenguaje comprensible para ellos.

Sin embargo, el problema con respecto al daño es que, al igual que ocurre con las víctimas de violencia de pareja, no existe un único perfil psicopatológico vinculado al abuso sexual infantil, por lo que es arriesgado acreditar una supuesta experiencia de victimización sexual basándose únicamente en indicadores clínicos. Por ello, la víctima adquiere un papel especial en este tipo de delitos, pero el testimonio es fácil de contaminar en víctimas vulnerables por su edad, capacidad intelectual o equilibrio emocional.

El principal factor de victimización secundaria para un menor es la sobreexposición a diferentes evaluaciones y entrevistas que implican una continua reexperimentación de emociones negativas y un sentimiento de desconfianza, si su testimonio es cuestionado, lo que afecta a su autoestima y puede crear sentimientos de culpa.

Así el tratamiento de los medios de impugnación en el código procesal penal, las herramientas fundamentales de un sistema garantista, siguiendo a Beteta, autor peruano, refiere que los medios de impugnación tienen un soporte en:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, que establece en su Art. 14.5 que toda persona declarada

culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean sometidos a un tribunal superior, conforme a la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que especifica en su art. 8.2.h como Garantía Judicial del Derecho a recurrir en la sentencia ante el Juez o Tribunal Superior.

Así, la Constitución Política del Perú de 1993, en su art. 139 inc.6 establece los principios y derechos de la función jurisdiccional; la pluralidad de instancias.

Reforzado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 11 señala que las resoluciones judiciales son revisables, conforme a ley, en una instancia superior. La interposición del recurso es un acto voluntario del demandado.

También menciona el papel de los impugnadores, que son aquellos que tienen derecho a impugnar, como el demandado, la parte civil, el Ministerio Fiscal, el tercero civilmente responsable y los terceros con interés directo.

Los medios de impugnación son los instrumentos procesales para ejercer el derecho de impugnación.

Como regla general, toda resolución judicial puede ser impugnada. Este es uno de los fundamentos de la exigencia de su motivación fáctica y jurídica. Sin embargo, el artículo 404 del NCPP establece que las resoluciones judiciales sólo pueden ser impugnadas por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.

Y que los recursos se interponen ante el juez que dictó la resolución que se contradice o rechaza.

Según el Código, el Juez que dictó la resolución impugnada se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, tras lo cual remitirá inmediatamente

las actuaciones al órgano jurisdiccional competente, para que el Juez que deba conocer de la impugnación, incluso de oficio, controle la admisibilidad del recurso, siendo los plazos para la interposición de los recursos, salvo que la ley disponga otra cosa y se computarán desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Pero muchas veces estos plazos no se tienen en cuenta en tiempo y forma y por tanto se pierde la oportunidad de presentar el recurso.

Finalmente, la argumentación jurídica de la sentencia, según Ramírez de Cuba explica que durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates.

Es una institución jurídica, de vital importancia para la completa administración de justicia y el debido proceso, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la base exclusiva del juicio oral. Su objeto es el objeto del juicio, ya que se presenta según el resultado del debate.

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el pronunciamiento inmediato de la sentencia, leyendo su parte dispositiva, y comunicando los motivos de forma oral, sintética y rápida.

La finalidad del documento de la sentencia, por tanto, es dejar constancia de la decisión del Tribunal y de los argumentos que la determinan.

la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan.

La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia de aplicación de la Ley al conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para preservar el orden social.

El juez debe motivar su decisión en los fundamentos de derecho, incluyendo una explicación lógica sobre el razonamiento a través del cual ha llegado a la certeza de que esos hechos que

ha declarado previamente probados son los que realmente han ocurrido, exponiendo y valorando las pruebas en las que se apoya, exponiendo estas circunstancias en un fundamento de derecho y en otro de participación del acusado en el hecho punible.

La motivación de la sentencia penal no es en absoluto un tema novedoso para el derecho procesal ni para la doctrina, ya que se basa en los jueces y su actividad judicial.

VI. CONCLUSIONES

En el proceso de estudio, se llegó a las siguientes conclusiones del estudio sobre el delito de violación de menor de edad con subsecuente muerte, en el distrito judicial de Lima Este - Lima, 2020.

Se determinó, que el desarrollo del proceso y los procedimientos a tener en cuenta ante un delito de esta naturaleza, deben ser garantizados en el debido proceso, la importancia de respetar la claridad en las resoluciones, la descripción de los hechos y la investigación de las circunstancias en el estudio de los hechos. También se identificó que, si bien es cierto que las leyes y los órganos judiciales brindan apoyo psicológico y legal a la víctima, protegiéndola siempre; pues también hay casos donde existe impunidad, por no denunciar o por un mal desarrollo del proceso. Teniendo en cuenta los derechos fundamentales de la persona, siendo el bien jurídico protegido, la indemnidad y la intangibilidad sexual de todo ser humano. En cuanto a la violación, contra menores de edad, siendo la víctima sumamente vulnerable ante su agresor, los actos contra el pudor y la muerte como forma agravada.

Además, se describió los fundamentos para establecer una sentencia justa; estos deben estar guiados por lo que establece la norma, y los hechos en consideración deben ser cuidadosamente probados y valorados; cada prueba presentada por las partes, para que el juez emita una sentencia adecuada a la ley donde no pueda medir la arbitrariedad o el favoritismo, obligando al juez a cumplir con su deber de hacer justicia a través de una sentencia justa, aceptable y celerе.

En el ejercicio de la función judicial, el juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, de precisar el valor de la justicia, de realizar los fines del proceso, de consolidar la justicia social y el Estado de Derecho democrático y de reafirmar su autenticidad y plena legitimidad de ejercicio.

La motivación tiene dos expresiones, la motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el marco del descubrimiento; y la motivación jurídica, como fundamento de la decisión del juez.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, el estudio y análisis profundo del desarrollo del debido proceso y del procedimiento penal a las autoridades y población en general, en este tipo de delito sexuales, relacionadas con la calidad del proceso judicial en estudio, a fin de verificar, si cumplen con los requisitos establecidos para la emisión de sentencia.

Que se difunda la noción de violación y el procedimiento correcto respecto a este delito al interior de la DEINCRIS-DIRINCRI-PNP, a fin de tener un buen conocimiento y apoyo total a las víctimas de este delito, ya que por falta de información y apoyo muchos de estos delitos quedan impunes.

Que todos los investigadores estén debidamente capacitados sobre la forma de atención inmediata y protección eficiente a la víctima de violación.

Que se lleve a cabo la coordinación interinstitucional entre los operadores de justicia, para que las investigaciones se realicen conforme a la normatividad vigente y se establezca la responsabilidad del presunto responsable del delito que se investiga.

Que se tome en cuenta la propuesta de creación de más centros penitenciarios en Tarata (Challapalca) para recluir a los violadores de menores de edad, así endurecer el castigo y de esa manera tengan un castigo ejemplar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado, A. (2017). La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional. (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho mención en ciencias penales) Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo". Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2576/T033_09345470_M.pdf sequence=1&isAllowed=
- América Noticias. (31 de 12 de 2018). Recuperado el 02 de 05 de 2021, de <https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/caso-jimenita-dictan-cadena-perpetua-contra-cesar-alva-mendoza-n353068>
- Arana, W. (2018). Manual de Derecho procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial.
- Arias, L. & García, M. (2013) Manual de Derecho Penal (6ta Ed.) San Marcos EIRL: Lima.
- Asencio, A. (2010). Derecho Procesal Penal. (5ta. Ed.) Valencia
- Bovino, A. (1996). pucp. Recuperado el 23 de 09 de 2020, de <file:///C:/Users/SALOME/Downloads/15545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-61710-1-10-20161006.pdf>
- Burgos, L. d. (2010). La administración de justicia del siglo XXI. España. Delgado Nicolás, K. (2016). La Vigencia Efectiva del Principio de Igualdad. Tesis para optar el Grado de Maestra en Derecho. Trujillo, Perú.
- Calderón, A. (2011). El nuevo sistema Procesal Penal: Análisis crítico. Lima: Egacal Cafferata, J. (1994). Proceso penal y derechos humanos. 2° Ed. Buenos Aires: Cels. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/banner/_libro_final.Pdf
- Calvo, I. L. (20 de 01 de 2018). L.P Pasión por el Derecho. Recuperado el 01 de 05 de 2021, de <https://lpderecho.pe/r-n-415-2015-lima-norte-criterios-valorar-consentimiento-menor-edad-delito-violacion-sexual/>
- Carpio, R. G. (11 de 2015). Recuperado el 02 de 05 de 20, de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Fg-YHt5f72oJ:https://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/Perú/session_28__november_2017/js5_upr28_per_s_annexe1.pdf+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=p e
- Cavani, R. (2014). Recuperado el 18 de 10 de 2020, de [http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/.](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/)

- Chevarría, F. (06 de 2010). Recuperado el 08 de 12 de 2019, de http://www.oas.org/juridico/conf_present_chevarria.pdf.
- Constitución Política del Estado (1993) Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969) Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Cruz, E. (2017). Introducción al Derecho Penal. Iure editores: Perú. ¿Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513361&ppg=28&query=derecho%20penal>
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Palestra Editores.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. (1948) Recuperado de: <https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHTranslations/spn.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (11 de 2007). Recuperado el 18 de 07 de 2021, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/CE02B1C2A68AB6AC052578CB006E3E25/\\$FILE/informe_126.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/CE02B1C2A68AB6AC052578CB006E3E25/$FILE/informe_126.pdf)
- Derecho Penal Parte Especial. (5° Ed.), Lima: Grijley.
- Echiburúa, I. J. (18 de 10 de 2017). Recuperado el 29 de 07 de 2021, de <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2018a1#B11>
- Enciclopedia, J. [en línea] Recuperado de: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/pretension-procesal/pretension-procesal.htm>
- Ernesto de la Jara, V. M. (2009). (B. E. E.I.R.L, Editor) Recuperado el 18 de 05 de 2020, de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20penal%20segun%20NCP.pdf>.
- Ethe, J. V. (s.f.). Recuperado el 09 de 05 de 2020, de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pf.
- Expediente Judicial, 899 (Corte Superior de Justicia Especializada 27 de 03 de 2019). Recuperado el 02 de 05 de 2021, de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Exp.-899-2007-JR-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1Qm5LvWLyfR_67HyRDX1Mtt4582m3FShiX38BvLhgjwb9369A-joR6SOQ
- Figari, R. (02 de 2017). Recuperado el 09 de 05 de 2020, de https://es.wikipedia.org/wiki/Delitos_sexuales.
- Fix Zamudio, H. (2009). Sentencias de los tribunales constitucionales. Lima: Adrus S.R.L. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/sentencias_tribconstitucionales.pdf

- Fontbona Torres, J. R. (2009). Elementos Diagnósticos y Terapéuticos Narrativos para el trabajo con Sobrevivientes de Abuso Sexual en su Infancia. Tesis para Obtener el Grado de Magister. Chile.
- Gálvez, T. (2012). Derecho penal, Parte Especial. Tomo I: Lima. Juristas Editores.
- Gimeno, V. (2012). Derecho Procesal Penal. (1era. Ed) Lima: Civistas Editorial.
- Gonzales Mantilla, G. (2008). II Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial. (C. d. Judiciales,Ed.)Obtenidodehttps://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/516ec100481717cfab65bfbc1ff91669/II+CONGRESO_.pdf?MOD=AJPERES
- Gonzales Mantilla, G. (2008). II Congreso Nacional de Magistrados del Poder Judicial. (C. d. Judiciales, Ed.) Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/516ec100481717cfab65bfbc1ff91669/II+CONGRESO_.pdf?MOD=AJPERES
- Gonzales, C. (s/f) “Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal”. Lima.
- Guía temática metodología de la Investigación formativa Versión 001 de la Uladech católica www.uladech.edu.pe Línea de investigación institucional de la Uladech católica <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/223.pdf>
- Gutiérrez, W. (2015). Gaceta Jurídica / La justicia en el Perú. Recuperado de: [documentadohttp://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf)
- Hernández Sanchez, J. J. (2015). Recuperado el 18 de 07 de 2021, de <https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/2649/2400>.
- Huitz, J. (2016). Análisis Jurídico del derecho a un plazo razonable como contenido implícito. del derecho al Debido Proceso, análisis de derecho interno mediante estudio de casos. Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Judicial, P. (2018). Pasionpor el Derecho. Recuperado el 08 de 05 de 2020, de <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/jurídica>, E. (s/f). Recuperado el 08 de 05 de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>
- Jurista Editores, (2019). Código Penal. (edic. especial). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Juristas editores (2019). Código penal/ Código procesal penal. Lima: Jurista editores
- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- López, B. (2018). Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>

- López. (2018). Obtenido de file:///C:/Users/SALOME/Downloads/12573-Texto%20del%20art%C3%ADculo-49997-1-10-20150514.pdf
- Maguiña, M. (2018). Factores Contaminantes en la Escena del Crimen que Dificultan la Investigación Criminal, según Percepción de Peritos de la DIRCRI PNP 2017 (Tesis Para Optar El Grado Académico De: Maestro En Derecho Penal Y Procesal Penal) Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/17340/Maguiña_YMJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- María, V. L. (2012). Recuperado el 09 de 05 de 2020, de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf
- Martínez, A. (2018). Derecho Civil y Penal Sustantivo y Procesal. Lima. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladecsp/reader.action?docID=5307729&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal#>
- Mendoza Garay, A. (08 de 2019). Recuperado el 18 de 07 de 2021, de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/69930/61769>.
- Ministerio Público. (2020). Recuperado el 15 de 10 de 2020, de https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- Mondragón Chirimía, M. E. (2017). Alicia. Recuperado el 15 de 10 de 2020, de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/AUTO_9a49e158ad95b1cbe4f9060e77a38498#:~:text=La%20confesi%C3%B3n%20es%20una%20figura, encuentra%20siendo%20investigada%20com.
- Neyra, F. (2015) “Tratado de derecho Procesal Penal” Tomo I. Lima. Neyra, F. (2015) “Tratado de derecho Procesal Penal” Tomo II. Lima.
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba. Lima.
- Ossorio, M. (2010), “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Editorial Heliasta.
- Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Recuperado de: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Pena, C. (2010) Derecho penal: parte especial. Lima: Idemsa
- Peña, C. & Urquiza, G. (2011). Las medidas coercitivas personales y reales en la Jurisprudencia. En diálogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima: Búho.
- Peña, C. (2011). Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial I. Lima (3era.Ed.). Peña, C. (2013). Curso Elemental de Derecho Penal, Parte Especial II. Lima (1era.Ed.). Peña, A. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal Parte General. (Ed. 5): Lima
- Perez Alvares, F. (2013). Moderno Discurso penal y Nuevas Tecnologías. España: universidad de Salamanca.

- Pérez Alvarez, F. (2013). *Moderno Discurso penal y Nuevas Tecnologías*. España: universidad de Salamanca.
- Portillo, R. (2016). *Análisis correlacional de la tasa de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y la tasa de delitos contra el patrimonio*. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2398>
- Quispe, J. (2015). *Compilado de Derecho Penal General. Texto Universitario Digital*. UTEX. ULADECH – Chimbote. Chimbote, Perú
- Ramírez Bejarano, E. (s.f.). Recuperado el 29 de 07 de 2021, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Español*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>
- Recurso de Nulidad, 001 (Sala Penal Permanente 28 de 04 de 2005). Recuperado el 02 de 05 de 2021, de <https://vlex.com.pe/vid/recurso-nulidad-corte-penal-permanente-32395391>

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Revilla Palacios, A. M. (2009). Recuperado el 29 de 07 de 2021, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c0908e0045957c4a9803de7db27bf086/13.+Jueces++Ana+Mar%C3%ADa+Revilla+Palacios.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c0908e0045957c4a9803de7db27bf086>
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*, Lima: Instituto Pacifico S.A.C. Rosas, M. (2013). *Sanciones penales en el sistema jurídico peruano*. N° 4. Lima. Recuperado de: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Rodríguez Collao, L. (15 de 06 de 2010). Scielo. Recuperado el 18 de 07 de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532010000100008
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores. Salas, V. (2014). El Poder Judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. *Ventajas y dificultades*. *Ius Et Praxis*, (45), 123-145. Recuperado de http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/371
- Salas Beteta, C. (2004). Recuperado el 29 de 07 de 2021, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomediosimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Ley%20procesal%20penal%20establece,t%C3%A9rminos%20los%20llamados%20medios%20Impugnatorios>.
- Salinas, S. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. (6ta. Ed.). Tomo I. Lima: Grijley Salinas S. (2013).
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp

- San Martín, C. (2017). Delito & proceso penal. Nuevas perspectivas a cinco instituciones penales. Lima. Jurista editores
- Schmidt, E. (2018). Fundamentos teóricos y constitucionales de derecho penal. Madrid: Ediciones Oleinik
- Seminario, G. (2018). Manual del Código Procesal Penal, Lima: Gaceta Jurídica.
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional, 003 (Tribunal Constitucional 09 de 08 de 2006). Recuperado el 01 de 05 de 2021, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145732/constitucionalidad-003-2005.pdf>
- Sevilla, W. A. (2012). Dialnet. Recuperado el 17 de 10 de 2020, de <file:///C:/Users/SALOME/Downloads/DialnetElProcesoEspecialDeTerminacionAnticipadaEnElNuevoC-5171118.pdf>
- Sevilla, W. A. (2012). Dialnet. Recuperado el 17 de 10 de 2020, de <file:///C:/Users/SALOME/Downloads/DialnetElProcesoEspecialDeTerminacionAnticipadaEnElNuevoC-5171118.pdf>
- Tafur Gupioc, E. (14 de 04 de 2013). Descentralización de las resoluciones sexuales en menor de edad. Lima. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/48/49>
- Temache, W. (2017). Valoración de una adecuada cadena de custodia en delitos de homicidio en Lima Perú, Año 2017 (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Casar Vallejo. Lima. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11484>
- Ticona Campos, V. N. (10 de 08 de 2017). Recuperado el 14 de 10 de 2020, de [nstitutodeinvestigacionremigiocabala.blogspot.com/2017/08/tipos-de-prueba-y-su-valoración-en el.html#: ~:text=La%20valoración%20o%20apreciación%20de, pueda%20deducirse %20de%20su%20contenido](nstitutodeinvestigacionremigiocabala.blogspot.com/2017/08/tipos-de-prueba-y-su-valoración-en-el.html#:~:text=La%20valoración%20o%20apreciación%20de, pueda%20deducirse%20de%20su%20contenido)».
- Tiedemann, K. (1991) Constitución y derecho penal. Madrid. Tomo T. I y II, Gaceta Penal & Procesal Penal. En Gaceta Jurídica. Lima.
- Torres, I. (2018). La motivación de las sentencias por parte del Juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos. (Tesis grado previa a la obtención del título de abogada de los Tribunales de la Republica) Universidad Regional Autónoma De Los Andes.
- Torres, r. C. (20 de 05 de 2018). Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://ius360.com/publico/penal/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>.
- Torres, r. C. (20 de 05 de 2018). Recuperado el 16 de 10 de 2020, de <https://ius360.com/publico/penal/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Urtecho, M. (2017). La Debida Motivación De Las Resoluciones Judiciales En Relacional Mandato De Detención Preventiva Y Salvaguarda De Las Garantías Del Imputado En Los Juzgados De Investigación Preparatoria Del Distrito Judicial De Ancash, Periodo 2012-2013. (Tesis para optar el grado de Magister en penal) Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo". Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1653?show=full>
- Vallejo, N. & Angel, J. (2013). La Motivación De La Sentencia. Colombia: Universidades Eafit.
- Ventocilla, R. (2012). El Principio De Proporcionalidad En La Determinación De La Pena En Los Delitos De Peligro, En El Primer Juzgado Penal De Huaraz, Período 2009. Huaraz: Universidad Nacional "Santiago Antúnez De Mayolo".

ANEXOS

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE TRABAJO																
ACTIVIDADES	I UNIDAD								II UNIDAD							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
	X															
PRESENTACIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL		X														
MEJORA DE LA REDACCIÓN DEL PRIMER BORRADOR DEL INFORME FINAL			X													
PRIMER BORRADOR DE LAS JURISPRUDENCIAS				X												
MEJORAS A LA REDACCIÓN DEL INFORME FINAL LAS JURISPRUDENCIAS					X											
REVISIÓN Y MEJORA DEL INFORME FINAL						X										
REVISIÓN Y MEJORA DE LAS JURISPRUDENCIAS							X									
CONSULTAS Y DUDAS								X								

Anexo 2. Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios y los hechos	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** la autora del presente trabajo de investigación titulado: *Caracterización del delito de violación sexual de menor, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: ***“Instituciones Jurídicas de derecho público o Privado”***, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que trata de un tema sobre violación sexual de menor con subsecuente muerte.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 06 de diciembre de 2021.



Malaver Cachay, Salome Aida

DNI N° 44145515

Anexo 4. Presupuesto

Recursos Materiales:

Materiales de escritorio

- Papel bond A4
- Folders
- Lapiceros, lápices, borradores y tajadores
- Engrapador
- Perforador

Material de impresión

- Papel bond A4
- Tinta para impresora
- CD

Bienes

- Computadora e impresora
- Memoria USB

Servicios

- Internet y comunicaciones telefónicas
- Fotocopias y empastado
- Viáticos
- Transporte local
- Impresiones

Recursos Humanos

- Investigadores
- Muestra de estudio
- Asesor de tesis
- Docentes de la institución educativa

Presupuesto

Codificación	Descripción	Cantidad	Precio /unitario (S/.)	Precio total
5.3.11.50	1.Material de consumo			
	1.1. Material de escritorio			
	* Lapicero	2 docenas	6.00	12.00
	* Lápiz	5 unidades	0.80	4.00
	* Borrador	5 unidades	0.50	2.50
	* Engrapador	1unidades	7.00	7.00
	* Perforador	1 unidades	5.50	5.50
	* Grapas	1 caja	3.00	3.00
	* Folder Manila	4 unidades	0.50	2.00
	1.2. Material de impresión			
	* Papel Bond A4 (80 G)	1 millar	24.00	24.00
* Tinta Para Impresora	1 frasco de 40 ml	30.00	30.00	
* CD	3 unidades	1.00	3.00	
* USB (4 GB)	1 unidad	38.00	38.00	
02.15	2.Bienes			
	* Computadora	1 unidad	900.00	900.00
5.3.11.59	3. Servicios			
	* Pasaje Local	Varios / 2inv.	1.00	40.00
	* Internet	Varios	1.00	50.00
	* Impresión	Varios	0.50 x hoja	100.00
	* Empastado	12 veces	6. 00	36.00
	* Fotocopia	Varios	0.10 x hoja	50.00
* Refrigerios	Varios /2inv.	4. 00	50.00	
	SUB TOTAL			1.357
	4. Imprevistos	VARIOS	1.00	50.00
	TOTAL			1.407

La forma de aplicación de los principios éticos para la elaboración de mi proyecto fue de la siguiente manera:

Conforme a la ley N° 29733 denominada Ley de protección de datos personales y al Informe Belmont de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos humanos en la Investigación, el presente proyecto vamos a utilizar el código de Ética para la Investigación donde busca consolidar una cultura y educación en valores en el equipo de investigadores, con deberes y derechos compartidos, en relación armónica y concordancia con la misión, la visión, los objetivos. En el proceso de la investigación científica el acto ético, técnico y profesional se ejerce de manera veraz, honesta, responsable, transparente, inclusiva, con pensamiento crítico y sentido social. El Código de Ética para la Investigación es la herramienta indispensable y clave para la comprensión, asimilación, estimulación y aplicación de los principios y valores éticos en el proceso de desarrollo de proyectos de investigación, que permitan regular el comportamiento ético de los investigadores, respetar los derechos fundamentales de las personas, la dignidad y la libertad del ser humano, preservar el medio ambiente y contribuir con la solución progresiva de los problemas de la sociedad.

Toda la información que se obtenga de los análisis será confidencial y sólo los investigadores y el comité de ética podrán tener acceso a esta información. Será guardada en una base de datos protegidas con contraseñas. El nombre no será utilizado en ningún informe.

Para el recojo de datos y elaboración de mi proyecto he aplicado medios de información tecnológicas como son libros, informes, tesis, revistas, artículos, etc. todos ellos digitalmente vía internet, por motivo de la pandemia el Covid 19.

TRABAJO

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

7%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo